



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACIA

TESIS DE GRADO

TEMA:

**“ESTUDIO JURÍDICO DE LA IMPUNIDAD DE LOS
DELITOS DE INFANTICIDIO”**

Tesis presentada previa a la obtención de Título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República

Autores:

Mejía Molina Danny Saúl

Yanchaguano Guilcamaigua Carlos Aníbal

Director:

Dr. José Luis Segovia Dueñas

Latacunga - Ecuador

Marzo - 2012

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación “ESTUDIO JURÍDICO DE LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS DE INFANTICIDIO”, son de exclusiva responsabilidad de los autores.

.....

Danny Saúl Mejía Molina

C.I. 0502454580

.....

Carlos Aníbal Yanchaguano Guilcamaigua

C.I. 0502356728

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Directora del Trabajo de Investigación sobre el tema: “ESTUDIO JURÍDICO DE LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS DE INFANTICIDIO” de Mejía Molina Danny Saúl y Yanchaguano Guilcamaigua Carlos Aníbal, postulantes de la carrera de Abogacía, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Proyectos que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Marzo 2012

EL DIRECTOR

Dr. José Luis Segovia Dueñas

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento muy especial al Dr. José Luis Segovia por su valiosa dirección y apoyo como Director de tesis, así como también a mi Jefe Dr. Patricio Chávez donde realice mis pasantías y prácticas, los cuales fueron los entes de dicha profesión, quienes con afecto me permitieron desarrollar y culminar con éxitos este proyecto de investigación.

Mil Gracias

Danny Mejía.

DEDICATORIA

Esto es un proyecto que lo voy a dedicar con todo mi corazón, a mis seres queridos. Es la culminación de una carrera llena de éxitos que me enorgullece y engrandecen mi vida profesional.

Primordialmente le dedico a mis padres Manuel y Olga a mi hija Doménica que siempre estuvieron junto a mí apoyándome siempre para alcanzar mi meta.

Especialmente le dedico a mi padre que desde el cielo me manda sus bendiciones para que siga adelante y me guíen hacia el éxito.

Le agradezco a mi mujer Patricia que desde el momento que llego a mí vida me dio fuerzas y ánimos para culminar esta importante carrera.

Los Quiero.

AGRADECIMIENTO

Son tantas personas a las cuales debo parte de este triunfo, de lograr alcanzar mi culminación académica, la cual es el anhelo de todos los que así lo deseamos.

A mi hermana Ofelia y sobrinos, por darme la estabilidad emocional, económica, sentimental; para poder llegar hasta este logro, que definitivamente no hubiese podido ser realidad sin ustedes. Gracias por darme la posibilidad de que de mi boca salga esa palabra... familia.

En especial a mi querida Madre que me dio la vida Lucrecia Guilcamaigua, será siempre mi inspiración para alcanzar mis metas, por enseñarme que todo se aprende y que todo esfuerzo es al final recompensa. Su esfuerzo, se convirtió en su triunfo y el mío.

Carlos Yanchaguano.

DEDICATORIA

Durante estos escasos cinco años de lucha constante, de gratas vivencias, de momentos de éxitos de angustias y desesperanzas para poder cumplir mis objetivos han sido la razón para que este trabajo sea la recompensa de todo mi empeño, dedicación y esfuerzo; que va dedicado: al ser más sublime de esta tierra DIOS y mi QUERIDA MADRE que han iluminado mi camino en todo momento dándome las fuerzas necesarias para continuar luchando día tras día y seguir adelante rompiendo todas las barreras que se me han presentado.

Con mucho cariño principalmente a mis Sobrinos Kathy, Evelyn, Alex, Camilita y Mishell, que han estado presentes cuando más los necesitaba. Gracias por todo por darme ese ánimo y optimismo para culminar esta carrera para mi futuro y por creer en mí, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre han estado apoyándome y brindándome todo su amor.

INDICE

PORTADA.....	i
AUTORÍA.....	ii
AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
INDICE.....	viii
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
CAPITULO I.....	17
1.- ANTECEDENTES.....	17
2.- Categorías Fundamentales.....	20
3.- MARCO TEÒRICO.....	21
3.1.- LOS DERECHOS HUMANOS.....	21
3.1.1.- Generalidades.....	21
3.1.2.- Definiciones.....	22
3.1.3. Antecedentes Históricos.....	24
3.1.3.1.-La Carta Magna.-.....	24
3.1.3.2.- El Bill of Light.....	24
3.1.3.3.- La Declaración de Independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776.....	24
3.1.3.4.- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.-.....	25
3.1.3.5.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.- ...	25
3.1.3.6.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	25
3.1.3.7- La Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales o Convención Europea de los Derechos del Hombre.....	25
3.1.4.- Clasificación de los Derechos Humanos.....	26
3.1.4.1.- Derechos Civiles y Políticos.....	26
3.1.4.2.- Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	26

3.1.4.3.- Derechos Colectivos o Nuevos Derechos	27
3.1.4.4.- Los Derechos Humanos y la Constitución de la República.....	27
3.2.- EL DERECHO A LA VIDA	29
3.2.1.- Generalidades.....	29
3.2.2.- Definición	32
3.2.3.- Fundamento	34
3.2.4.- Características del Derecho a la Vida.....	35
3.2.5.- Obligaciones estatales frente al derecho a la vida	36
3.2.5.1.- Obligación de respeto	36
3.2.5.2.- Obligaciones de proteger.-	37
3.2.5.3.- Obligaciones de garantía, satisfacción o cumplimiento.-	38
3.2.6.- Los Delitos contra la Vida	38
3.2.6.1.- El Aborto	39
3.2.6.2.- El Homicidio.-.....	39
3.2.6.3.- Homicidio Simple Doloso.-	41
3.2.6.4.- Homicidio Simple Doloso de Acción.-	41
3.2.6.5.- Homicidio Simple Doloso por Omisión.-	41
3.2.6.6.-El Asesinato.-	41
3.2.6.7.- Diferencia entre Homicidio y Asesinato.-	42
3.2.6.8.- El Parricidio.-	42
3.2.6.9.- El Infanticidio.-	43
3.2.6.10.- Las Lesiones.-	44
3.3.- EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS	44
3.3.1.- Introducción	44
3.3.2.- Definición de niño, niña y adolescente.....	46
3.3.3.- Los Principios Fundamentales de la Niñez y la Adolescencia	47
3.3.3.1.- Principio de universalidad e integralidad.-	48
3.3.3.2.- Principio de la igualdad y no discriminación.-	49
3.3.3.3.- Principio de corresponsabilidad	49
3.3.3.4.- Principio de interés superior de la Niñez y la Adolescencia	50
3.3.3.5.- Principio del Indubio Pro Infante	51
3.3.4.- Derechos Específicos de la Niñez y la Adolescencia	51
3.3.4.1.- Derechos de Supervivencia	51
3.3.4.2.- Derechos de Desarrollo.....	52
3.3.4.3.- Derechos de Protección.-	52
3.3.4.4.- Derechos de Participación.-	53
3.3.5.- La Protección Legal de los Derechos de los Niños	53
3.3.5.1.- Los Documentos y Tratados Internacionales	53
3.3.5.2.- La Constitución de la República.....	55
3.3.5.3.- El Código de la Niñez y la Adolescencia.	56

3.4.- EL INFANTICIDIO	57
3.4.1.- Antecedentes.....	57
3.4.1.1.- Paleolítico y neolítico.-.....	57
3.4.1.2.- En el Continente Americano.-.....	57
3.4.1.3.- En Europa.-	57
3.4.1.4.- Grecia y Roma.-	58
3.4.1.5.-Judaísmo.-.....	58
3.4.1.6.- Cristianismo.-	59
3.4.1.7.- Edad Media.-	59
3.4.2.- Conceptos.....	59
3.4.3.- Elementos del Infanticidio	61
3.4.4.- Características del Infanticidio	63
3.4.4.1.- Característica esencial.-.....	63
3.4.4.2.- Características para ser considerado delito penal.-.....	63
3.4.5.- El Infanticidio en la Legislación ecuatoriana	64
3.4.6.- El Infanticidio en la Legislación internacional	67
3.4.7.- Estudio Médico Legal del delito de Infanticidio	71
3.4.7.1.- Patológicas.-.....	72
3.4.7.2.- Culposas.-.....	72
3.4.7.3.- Accidentales.-.....	72
3.4.7.4.-Criminales.-	72
3.4.8.- Formas de considerar Infanticidio	72
3.4.8.1.- Asfixias.-.....	72
3.4.8.2.- Obstrucción de las vías Respiratorias por cuerpos extraños.-	73
3.4.8.3.- Compresión Tóraco-Abdominal.-	73
3.4.8.4.- Estrangulación con la mano.-	74
3.4.8.5.- Estrangulación a lazo.-	74
3.4.8.6.- Sumersión.-.....	74
3.4.8.7.- Lesiones y Contusiones.-.....	75
3.4.8.8.- Heridas.-.....	75
3.4.8.9.- Envenenamiento.-	75
3.4.9. Abandono de recién nacido.....	75
CAPÍTULO II.....	78
1.- BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	78
2.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	79
2.1.- Tipo de Investigación.....	79
2.2.- Metodología	79
2.3.- Unidad de Estudio.....	79
2.4.- Métodos.....	81
2.5.- Técnicas.....	81

2.6.- Instrumentos de la investigación	82
3.1.- VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER	114
3.2.- CONCLUSIONES	117
3.3.- RECOMENDACIONES.	118
CAPITULO III	119
1.- MARCO PROPOSITIVO	119
3.1.- Documento Crítico.....	119
2.- TÍTULO DE LA PROPUESTA	122
2.1.- FUNDAMENTACIÓN.	122
2.2.- JUSTIFICACIÓN.....	123
3. OBJETIVOS	125
3.1.- Objetivo General.....	125
3.2.- Objetivos Específicos.	125
4.- DESARROLLO DE LA PROPUESTA	126
4.1.- Exposición de Motivos.	126
5.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA	129
5.1.- BIBLIOGRAFÍA CITADA.....	129
5.2.- BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	129
5.3.- LINCONGRAFÍAS	130
5.4.- TEXTOS LEGALES	130
ANEXOS	132
ENCUESTAS	133
FOTOS	139



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
Carrera – Abogacía

RESUMEN

Este trabajo investigativo tuvo como propósito de indagar el estudio jurídico de la impunidad de los delitos de Infanticidio, la cual lo realizamos en la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi especialmente en la Sala Especializada de lo Penal, Tribunal de Garantías Penales, en los tres Juzgados de Garantías Penales, en la Fiscalía de Latacunga y a los Abogados en libre ejercicio de Cotopaxi, nuestro objetivo primordial fue un anteproyecto de ley reformativa al Código Penal a fin de que el delito de Infanticidio sea sancionado con penas más graves y así garantizar el Derecho a la vida que tienen los recién nacidos.

En nuestra Constitución de la República del Ecuador en su Título II “DERECHOS”, Capítulo III “DERECHO DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”, Sección 5ª “NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” en forma muy clara dispone que; Promoverán el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y así asegurar el ejercicio de sus derechos y de sus intereses superiores sobre todas las personas, también a un proceso de crecimiento y despliegue de su intelecto de su derecho de ser humano, integridad física, a su educación, seguridad social, a su respeto de libertad y dignidad y a todas las Medidas de Bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Durante el desarrollo investigativo de la Tesis se realizó encuestas dirigidas a tres grupos diferentes como a Jueces Garantías Penales de Latacunga, Fiscales de Latacunga y Abogados en libre ejercicio de Latacunga, con el propósito de valorar la opinión de los encuestados que tanto conocen sobre el Delito de Infanticidio, dándonos como resultado que la mayoría de los encuestados coinciden, que se debería buscar una solución a este delito que se encuentra tipificado en la Ley Penal Ecuatoriana. Con estos antecedentes pretendemos indicar que nuestra propuesta es importante tomarla en cuenta debido que permitirá la prevención y el no cometimiento de los Delitos de Infanticidio.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
Carrera – Abogacía

ABSTRACT

This research work was aimed to investigate the law firm of impunity for the crime of infanticide, which we do it in the Provincial Court of Justice of Cotopaxi especially in the Criminal Division, Court of Criminal Guarantees in the three courts Criminal Guarantees in the Office of Latacunga and the lawyers in the free exercise of Latacunga, our primary objective was a draft Criminal Code Reform Act so that the crime of infanticide is punishable by more severe and to guarantee the right to life with newborns.

In our Constitution of the Republic of Ecuador, in Title II "RIGHTS", Chapter III "RIGHT OF THE PEOPLE AND priority groups", Section 5^a "CHILDREN AND ADOLESCENTS" very clearly provides that promote the integral development of children and adolescents and so ensure the exercise of their rights and best interest of all people, also a process of growth and deployment of the intellect of his right to be human, physical integrity, education, social security , in respect of freedom and dignity and all the welfare measures of children and adolescents.

Was conducted surveys of three different groups as Judges of Criminal Guarantees Latacunga, Latacunga prosecutors and lawyers in the free exercise of Latacunga, in order to assess the respondents' opinion that both know about the crime of infanticide, giving results in most respondents agree that it should seek a solution to the crime mentioned above.

With this background we intend to indicate that our proposal is important to take into account because that will not committing the crime of infanticide.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo constó en el estudio de la impunidad de los delitos de infanticidio, pues se encuentra claramente establecido en la Constitución de la República del Ecuador que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derechos y garantías de vivir en un ambiente sano libre en donde puedan desarrollarse perfectamente sin que sean discriminados por ninguna persona mayor, no ser maltratado, recibir atención prioritaria en todos los ámbitos.

De esta manera el Infanticidio es la práctica de causar la muerte de un niño o niña de forma intencionada, por la madre, padre quien comete el acto, pero la criminología reconoce varias formas de asesinato no maternal de niños. En muchas sociedades pasadas ciertas formas de Infanticidio eran consideradas legales, mientras que en la mayoría de las sociedades modernas se considera a la práctica inmoral y criminal que viola al derecho a la vida. Además el Infanticidio puede ser causado por la madre que impulsada por los trastornos del puerperio o por el deseo de ocultar su deshonra, destruye la vida de su hijo.

Estos hechos ocurren en el mundo occidental generalmente debido a la enfermedad mental del padre o conductas violentas, y en algunos países pobres como una forma de control de la población, algunas veces con la aceptación social. El Infanticidio de mujeres era más común que el de varones debido al infanticidio por selección de sexo, ya que en muchas familias era normal ver que existan dos niños y nunca se criaban a más de una hija, ya que no se daba gran valor en esas sociedades.

En el Reino Unido, la Ley sobre el Infanticidio lo define de la siguiente manera: “Como un crimen específico que sólo se comete por una madre durante los primeros doce meses de vida del neonato”.

El Infanticidio ha sido practicado en todos los continentes y por gente de todos niveles de complejidad cultural, desde los cazadores nómadas hasta nuestros propios ancestros ya que esto se ha mantenido como una regla.

El Infanticidio en la antigua Europa y Asia era simplemente abandonar al infante, dejándolo que muera por expósito. En las tribus de Oceanía el Infanticidio se llevaba a cabo por medio de sofocar al infante, mientras que en la Mesoamérica Prehispánica y el Incario se realizaba mediante el sacrificio. En china el infanticidio fue una forma de eliminar a los niños que nacían con algún defecto físico, así como también para controlar la natalidad.

En la actualidad matar a un niño es un crimen aunque la Legislación de algunos países aceptaron hace un tiempo atrás el Infanticidio para mitigar las penas del homicidio simple, cuando este delito era cometido para salvar el honor de la mujer o bajo el estado puerperal de la madre.

Este tema que investigamos beneficiaría a toda la sociedad, primordialmente a la madre que esta por dar a luz, como también a terceras personas que vendrían a ser los que están a su alrededor y que no influiría en nada su deshonra ya que mejor estarían dando vida a un ser vulnerable de los niños y niñas. Nuestra motivación para investigar en torno al delito del infanticidio nace en el interés de entender el derecho como un sistema armónico y coherente, en ese orden en este trabajo investigativo ensayaremos algunas reflexiones, teniendo siempre como marco legislativo las previsiones de nuestra normatividad penal en lo que se refiere a las instituciones recogidas en la parte general y delitos tipificados en la parte especial del Código Penal.

El objetivo general que nos ayuda para la presente investigación es el de proponer un ante proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal a fin de que el Delito de Infanticidio sea sancionado con penas más graves y así garantizar el Derecho a la vida que tienen los recién nacidos.

Las técnicas de investigación que ayudaron a recopilar datos durante la investigación para nuestra propuesta son: Encuesta para lo que utilizamos el método Inductivo-Deductivo, puesto que nos basamos en experiencias propias, por encontrarnos inmersos en este ámbito del derecho. Buscamos a través de la observación, experimentación y comparación, llegar a la demostración de lo planteado.

Los contenidos de la presente investigación constan de tres capítulos:

En el primer Capítulo, se describe los antecedentes investigativos, el marco teórico que abordara sobre el estudio jurídico de la impunidad de los delitos de infanticidio, hemos analizado todas las formas de cometimiento de este delito, además hemos analizado los artículos de nuestra Constitución que protegen los Derechos de las niñas y niños.

El segundo Capítulo, se lo realizo mediante la investigación de campo, con las respectivas encuestas a los Jueces de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, Fiscales de Latacunga y Abogados en libre ejercicio de Latacunga, que se expresa en cuadros estadísticos y finalizando con las conclusiones y recomendaciones.

En el capítulo tercero, se desarrollo la propuesta, como producto final de esta investigación y que es la propuesta de reforma al Código Penal en su Libro II, Título VI “DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS”, Capítulo I “DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA”, Artículo 453.- “INFANTICIDIO”.

Considerando que los Derechos Humanos nos manifiestan que son facultades que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna; independientemente de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; o inclusive del ordenamiento jurídico vigente. Por la revisión histórica se determina que para cumplir con este objetivo, la Organización de las Naciones Unidas, aprobó en 1948, la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", que marca las reglas y proporciona recomendaciones para que todos los países protejan los derechos humanos de las personas que viven en ellos y dispone que el respeto a los derechos humanos sea la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES

Etimológicamente la palabra Infanticidio, proviene de los vocablos latinos “infamas” y “cederé” que significan, matar a un niño.

Este crimen aberrante fue cometido con frecuencia por las antiguas civilizaciones del mundo, ya sea como ofrenda a sus dioses o simplemente abandonándolos por no querer sumarlos a su prole.

En los primeros tiempos de Roma era el jefe quien decidía el ingreso de un nuevo hijo a la familia, pudiendo ejercer el “idus exponen di” o derecho de abandono. La Ley de las XII Tablas imponía la obligación de dar muerte a los hijos deformes o monstruosos. Los seres humanos no eran personas dotadas de dignidad y derechos naturales, sino seres que debían servir al fin superior del estado. En Atenas, el propio Aristóteles aceptaba el Infanticidio si era para evitar un estado superpoblado o por razón de enfermedad. En el año 374 se prohibió configurándolo como delito, en Roma, la matanza de niños, aunque la norma no tuvo demasiada vigencia.

En la mayoría de los casos los Infanticidios no se cometían por métodos directos tales como estrangular al recién nacido, ahogarlo, abandonarlo o golpear su cabeza sino por métodos indirectos tales como dejarlos morir de hambre lentamente, descuidarlos física y psicológicamente y permitir que ocurran accidentes.

Es posible que la forma más corriente de Infanticidio fuera simplemente no dar alimento al niño por descuido o deliberadamente. En todas las sociedades, como en la europea de los primeros siglos de la Edad Media, siempre operaron factores de selección u omisión en detrimento de las niñas, a las que no se daba gran valor en esas sociedades predominantemente militares y agrícolas, y sobre los minusválidos y retrasados mentales, que eran considerados como engendros,

criaturas de otro poderoso enemigo de los niños; el Demonio, ya fueran ilegítimos o legítimos.

A las niñas se las valoraba en muy poco y las instrucciones de su marido a su esposa, eran típicas en cuanto a la franqueza con que se hablaba de estas cosas, si, como puede suceder, dar a luz un hijo, si es varón consévalo; si es mujer, abandónala.

Consecuencia de ello fue un notable desequilibrio con predominio de la población masculina característico de Occidente hasta bien entrada la Edad Media, época en que probablemente se redujo mucho el infanticidio de hijos legítimos. Tener dos hijos no era raro, tres se daban de cuando en cuando, pero prácticamente nunca se criaba a más de una hija. El infanticidio de hijos ilegítimos no influye en la tasa de masculinidad de la población, puesto que generalmente son víctimas los niños y las niñas.

En la Antigüedad los niños eran arrojados a los ríos, echados en muladares y zanjas, envasados en vasijas para que se murieran de hambre y abandonados en cerros y caminos. En la Edad Media europea algunas veces se practicaba el lanzamiento del niño fajado. Los médicos se quejaban de que los padres rompían los huesos a sus hijos pequeños con la costumbre de lanzarlos como pelotas. Las nodrizas decían a menudo que los corsés, en que iban embutidos los niños eran necesarios porque sin ellos no se le podía lanzar de un lado a otro. Los médicos denunciaban también la costumbre de mecer violentamente a los niños pequeños que deja a la criatura atontada para que no moleste a los encargados de cuidarla. Por esto empezaron los ataques a las cunas en el siglo XVIII.

Hasta el siglo IV, ni la ley ni la opinión pública veían nada malo en el infanticidio en Grecia o en Roma. Los grandes filósofos tampoco. Aristóteles escribió: En cuanto al abandono o la crianza de los hijos, debe haber una ley que prohíba criar a los niños deformes, pero por razón del número de hijos, si las costumbres impiden abandonar a cualquiera de los nacidos, debe haber un límite a la procreación. El se practicaba a todo niño que no fuera perfecto en forma o tamaño, o que llorase demasiado o demasiado poco, o que fuera distinto de los

descritos de las obras ginecológicas sobre como reconocer al recién nacido digno de ser criado generalmente se le daba muerte.

En Roma el infanticidio no fue declarado punible con la pena capital hasta el año 374, con lo cual, por supuesto, no se puso fin a esta práctica cuando el cristianismo pasó a ser la religión del Estado. Posterior a esto fue común la práctica de infanticidio accidental: niños asfixiados bajo el peso de los adultos. Aunque las primeras representaciones pictóricas de la cuna datan del siglo XIII, en formas más simples seguramente se venía utilizando desde mucho antes. Desde los comienzos de la Edad Media las leyes y los libros penitenciales dan testimonio de las tentativas de impedir que se abandone a los niños y que se les asfixie echándose sobre ellos en la cama, sea intencionadamente o no; en el siglo IX se dicta la primera prohibición concreta de la costumbre de acostar a los niños en la cama de los padres. El uso de este mueble fue una cuestión de vida o muerte, como se desprende de numerosas amonestaciones de las autoridades eclesiásticas, cuyo objeto era que no se acostara a los niños en la cama de los padres para evitar el riesgo de asfixia bajo el peso de los adultos. En una serie de esas exhortaciones que se extienden a lo largo del siglo XIII, varios obispos instaban a que se mantuviera a los niños en la cuna por lo menos hasta la edad de tres años.

En la actualidad, matar a un niño es un crimen, un homicidio, aunque algunas legislaciones como España, México o Argentina aceptaron hasta no hace demasiado tiempo atrás, la figura del infanticidio para mitigar las penas del homicidio simple, cuando este delito era cometido para salvar el honor de la mujer o bajo el estado puerperal de la madre.

2.- Categorías Fundamentales



3. MARCO TEÒRICO

3.1.- LOS DERECHOS HUMANOS

3.1.1.- Generalidades

Los derechos humanos son aquellas facultades que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna; independientemente de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; o inclusive del ordenamiento jurídico vigente; en fin, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.

Los derechos humanos son un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Para cumplir con este objetivo, la Organización de las Naciones Unidas, aprobó en 1948 la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", que marca las reglas y proporciona recomendaciones para que todos los países protejan los derechos humanos de las personas que viven en ellos y dispone que el respeto a los derechos humanos sea la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

La Declaración Universal señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que no pueden ser objeto de discriminación por su nacionalidad, origen étnico, raza, sexo, religión, opinión política, riqueza o posición económica. Estos son algunos de los derechos enunciados en la Declaración:

- Protección contra la esclavitud
- Protección contra la tortura

- Igual protección ante la ley
- Estar libre de detención arbitraria y el derecho a un juicio justo
- Libertad de pensamiento, de opinión, de religión y de expresión
- Derecho a la educación
- Derecho a un nivel de vida adecuado, así como a la salud, vivienda y alimentación suficiente
- Derecho al trabajo y fundar y afiliarse a sindicatos

Todos y cada uno de los derechos antes mencionados basan su fundamento en la misma naturaleza del hombre como en su necesidad de seguir evolucionando dentro de la sociedad; ya que esta Declaración Universal fue el paso continuo a la finalización de la II Guerra Mundial como consecuencia de tanta sangre derramada y tanto sufrimiento provocado por el hombre en contra del mismo hombre, en el cual la única diferencia era el status quo y el poder que ejercían.

3.1.2.- Definiciones

Creemos conveniente la necesidad de buscar una definición adecuada a los Derechos Humanos, por lo cual nos permitimos transcribir textualmente la de tres autores, mismas que serán analizadas correlativamente:

FLORES HERRERA Joaquín; (2008, Pág. 236), afirman que “*los derechos humanos se sustentan en las tramas sociales, en las relaciones y experiencias intersubjetivas, considera que el fundamento de los derechos humanos son las transferencias de poder que se producen entre los grupos sociales, así como las Instituciones en que se articulan y las lógicas que inspiran las relaciones sociales*”.

GALLARDO Elio, (2004, Pág. 156) por su parte manifiesta que, “*Para definir a los Derechos Humanos se los debe establecer a través de la existencia de cinco generaciones de derechos humanos, que identifica con las reivindicaciones de diferentes grupos sociales. Serían los derechos civiles y políticos, reclamados por la burguesía; los económicos, sociales y culturales, propios de los movimientos obreros y antiesclavistas; los derechos de los pueblos y sectores diferentes,*

incluyendo las luchas de descolonización y feministas; los ambientales, que define como derechos las generaciones futuras; y los relativos al control del cuerpo y la organización genética de uno mismo, enfrentados a la mercantilización del interior de la vida”.

CARRERA Luis (1992; Pág. 35), que se refiere a los Derechos Humanos como *"Aquellos Derechos Humanos reconocidos en la legislación vigente de un Estado determinado y bajo la protección de su fuerza coactiva"*.

Como aporte necesario para la realización de nuestra investigación, tomamos en cuenta los conceptos anteriormente expuestos para deducir que los Derechos Humanos al ser parte esencial del ser humano, tienen que ser consagrados de manera obligatoria en los preceptos legales de un ordenamiento, ya que son facultades esenciales que las personas deben gozar para poder vivir como seres humanos de pleno derecho en un ámbito de sociedad y convivencia, en virtud de que todos los seres humanos merecen la oportunidad de lograr el crecimiento y desarrollo de sus capacidades, más allá de sus necesidades básicas y de su supervivencia; por lo tanto decimos que el reconocimiento de los Derechos Humanos en el Ecuador está dado dentro de su ordenamiento jurídico y partiendo de la misma ley Fundamental, como es la Constitución, se les da a éstos la denominación de Derechos Fundamentales y que los garantizará por medio de su poder coercitivo que como característica fundamental tiene una ley legítimamente concebida.

Por otro lado la protección jurídica es esencial en materia de Derechos Humanos ya que al poseer un ordenamiento jurídico y como norma suprema una Constitución que defienda los mismos, se consigue por fin el objetivo propuesto y peleado por tantos años; sin embargo a lo manifestado, en algunos países este objetivo no llega a cumplirse, ya que, pese a existir la protección legal debida, simultáneamente se producen torturas, tratos inhumanos y degradantes, genocidios, discriminación y mas violaciones expresas a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En el Ecuador la protección legal que da la Constitución a este tipo de derechos es una gran avance dentro de la sociedad, pues abarca su protección nacional e internacional, y a su vez otorga los mecanismos necesarios para efectivizar su cumplimiento a través de la firma de Tratados y Convenios Internacionales y de la creación de Organismos que promuevan y defiendan este tipo de derechos que son parte primordial y esencial de todos los seres humanos, para el mejoramiento de las condiciones de vida dentro del conglomerado social.

3.1.3. Antecedentes Históricos

Los Derechos Humanos no aparecen con las revoluciones, sino por el contrario siempre han existido, ya que son inherentes al ser humano, por lo tanto constituyen la esencia del mismo. Es por ello que se ha hablado desde tiempos remotos de ellos como por ejemplo en la Biblia o en la época del Rey Amuraba en la Antigua Babilonia, en la antigua Grecia con Platón como opositor acérrimo del esclavismo y en la Edad Media con San Agustín y Santo Tomás de Aquino entre otros han dado fe de que siempre se ha buscado la dignificación del ser humano.

3.1.3.1.-La Carta Magna.-Uno de los acontecimientos principales en la búsqueda de la dignificación humana es la "Carta Magna" que es el resultado de la imposición y gran postura de los barones y el clero inglés hacia el monarca Juan sin Tierra en 1215, el cual estableció ciertas garantías, libertades personales y a su vez limitaciones en los tributos para todos quienes estaban bajo su mando.

3.1.3.2.- El Bill of Light.- Conocido también con el nombre de "Declaración de Derechos", es un ícono del Derecho Constitucional Inglés y factor coadyuvante para la evolución de los Derechos Humanos, estableció la libertad de elecciones de los parlamentarios, consigno algunas garantías como el derecho de petición, vedó las penas crueles o desmedidas y protegió el patrimonio personal frente a las multas excesivas.

3.1.3.3.- La Declaración de Independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776.- El Congreso de Filadelfia el 4 de julio 1776 fue el que proclamó la independencia de los E.E.U.U. y en dicha declaración sostienen que todos los hombres nacemos iguales y que el Creador nos ha dado derechos como la libertad,

la vida y la búsqueda de la felicidad, todo esto garantizado y protegido por un gobierno elegido por el pueblo y con miras al bien común y la paz social.

3.1.3.4.- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.-La Asamblea Nacional Constituyente de Francia en 1789 aprueba la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano" con la cual se ha llegado al punto cúspide a mi apreciación de esta constante lucha por el pleno desarrollo de la personalidad humana, ya que prescribe que todos los hombres nacen libres y viven de igual manera, no existen distinciones sociales, la asociación política tiene como fin conservar los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, consagra los derechos a la propiedad, libertad de religión, de opinión y de imprenta, terminando así con siglos de opresión y maltrato inhumano.

3.1.3.5.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.-La misma que fue aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, la cual incluye Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales pero que no tenía carácter vinculante, sino que se la tomó de una manera al parecer de simple resolución.

3.1.3.6.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.- Adoptada el 10 de diciembre de 1948, constituye un verdadero hito en Derechos Humanos ya que es aceptada por toda la comunidad internacional por medio de la O.N.U y consagrando libertades fundamentales que has sido incluidas en los ordenamientos jurídicos de todos los países del mundo como parte sustancial del ser humano.

3.1.3.7- La Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales o Convención Europea de los Derechos del Hombre.- Aprobada en Roma el 4 de noviembre de 1950 por 15 Estados europeos, en la cual reafirman el deseo de regirse por principios que protejan la integridad tanto física como sicológica y que coadyuven a la realización plena del ser humano en todos los ámbitos en el que se disponga.

3.1.4.- Clasificación de los Derechos Humanos

Pese a que una de las características de los Derechos Humanos es la indivisibilidad, los postulantes ponemos a consideración una clasificación tan solo con fines pedagógicos, compartiendo el criterio de varios autores acogemos la clasificación en tres categorías que se detallan a continuación:

3.1.4.1.- Derechos Civiles y Políticos.- Llamados también de Primera Generación, son aquellos derechos que son inherentes a la especie humana, es decir, que basta que una persona nazca para ser titular de dichos derechos. Claro que existen algunos derechos que se los practica a cierta edad como mandato de la ley (derecho al voto, elegir y ser elegido), pero el derecho existe, que ya es adquirido por el hecho de ser persona y termina con la muerte de la misma.

PÉREZ LOOSE Hernán (2002: Pág.67), "Son inherentes a la personalidad, a su condición de criatura humana. Le son inseparables, le son inherentes, corresponden a su naturaleza", como ejemplos podemos citar el derecho a la vida, libertad, expresión, religión, nacionalidad, comunicación, etc."

El origen de estos derechos como se menciono anteriormente no pertenecen a ninguna revolución en especial, sino que son parte sustancial de la persona por el hecho de serlo, pero se consagraron por primera vez en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en 1789.

3.1.4.2.- Derechos Económicos, Sociales y Culturales.- Se los llama de Segunda Generación, si nos guiamos por una tendencia por el orden cronológico de aparición, es decir, los derechos civiles y políticos son más antiguos que éstos, pero si analizamos otra tendencia nos damos cuenta que es más convincente en términos explicados.

LARREA HOLGUÍN Juan, (2002: Pág.145), "Que los derechos civiles y políticos son individuales e intrínsecos y los económicos, sociales y culturales son de segunda generación porque son reconocidos al hombre en virtud de su condición de miembro de la sociedad".

Los derechos a los cuales nos referimos hacen relación al trabajo, a la salud, a la familia, a la vivienda, a la recreación, entre otros. Es decir a la protección del ser humano vista desde una perspectiva colectiva.

La noción más antigua que se tiene de éstos derechos es la consagrada en los Arts. 17, 21 y 22 del proyecto de la Constitución Francesa Republicana del 24 de junio de 1793, donde ya se hacía referencia al trabajo remunerado adecuadamente, a la asistencia social y a la salud. Estos derechos, trajeron durante tiempo la idea implícita de conformar un Estado social de derecho, del cual hablaremos a su debido tiempo, y que se consolidó con la Revolución Rusa (febrero-octubre de 1917) en donde los trabajadores protestaron por el mal trato al que eran sometidos por parte de los terratenientes.

3.1.4.3.- Derechos Colectivos o Nuevos Derechos.- Son derechos subjetivos e intereses legítimos que pertenecen a personas indeterminadas y a diversos grupos sociales distribuidos en varios sectores y que se refieren a ámbitos como el consumo, el medio ambiente, el patrimonio de la humanidad, entre otros.

En nuestra Constitución encontramos dentro de la protección los derechos Colectivos a los pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos, con ello se posibilita dar a esta gente el trato merecido, ya que constituyen la base de lo que es nuestra organización actual dentro de lo cultural y a los pueblos afro ecuatorianos los mismos derechos concedidos a los indígenas.

Estos Derechos se podría decir que aparecen pero con un perfil bajo en la Revolución Rusa y que con el paso del tiempo conforme la sociedad ha ido evolucionando se ha hecho necesario la consagración de dichos derechos en la Carta Magna para precautelar en el caso del medio ambiente un lugar para que puedan desarrollar íntegramente todas las facultades las generaciones venideras.

3.1.4.4.- Los Derechos Humanos y la Constitución de la República.- La Constitución de la República del Ecuador en su TITULO II denominada DERECHOS y TITULO VII titulada REGIMEN BUEN VIVIR, manifiesta que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos

humanos que garantiza esta Constitución, es decir, que desde el nacimiento mismo de los Derechos Humanos, estos han tenido un principio primordial, que es de cuidar y hacer valer los derechos que la persona tiene inherentes a ella por el hecho de ser tal.

Por otro lado, el efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos solo puede lograrse dentro de un estado democrático y para muestra basta un botón el cual nos da indicios de arbitrariedad en las dictaduras vividas por el país en ciertos periodos de nuestra historia, en los cuales se hacía caso omiso a la Constitución y se manejaba la vida de las personas de acuerdo a intereses propios o creados.

Lo más destacable dentro de los Derechos Humanos en la actual Constitución es la sistematización dada en la parte dogmática de la misma, es decir, que los derechos preexistentes tomaron un nuevo modelo se podría decir y con ello se creó un piso legal bastante sólido como para justificar la adjetivación dada en el primer artículo de nuestra Constitución, que textualmente dice: *"Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...."*.

Analizando este artículo podemos manifestar que la sola palabra "Constitucional" dentro del concepto de Estado de Derecho supone la protección en su integridad de los derechos de la persona humana que están consagrados en la Carta Magna, es decir, que el conjunto de derechos sustanciales de la persona humana van a estar ligados a los principios de solidaridad social, seguridad, bienestar y atención, compartidos entre las personas de una misma sociedad y el Estado al que pertenecen, siendo los mismos propugnados por aquellos Estados que se jactan de tener esta simple al parecer pero muy en esencia valiosa palabra.

Ahora bien analicemos lo que conlleva vivir en un "Estado de Derecho", del cual puedo dar la primera aseveración de que consiste en la subordinación del Estado visto como una organización jurídico-política, al Derecho y más precisamente a la ley como fuente formal principal, es decir, que todo acto realizado por los órganos, dependencias, funcionarios, sociedad, etc., va a estar reglada por normas

jurídicas y de acatamiento obligatorio. Con esto se logra la seguridad jurídica que tanto se anhela.

Finalmente analizamos dos principios básicos como son la democracia y la justicia, lo entendemos como una estructura jurídica encaminada a la protección de los Derechos Fundamentales y del desarrollo completo de la persona en todos sus campos, como es obvio, basándonos en las leyes emanadas del Estado por medio de los legisladores., que buscan la convivencia armónica de todos los ciudadanos.

3.2.- EL DERECHO A LA VIDA

3.2.1.- Generalidades

La vida es el principal derecho que tiene el ser humano, pues es el prerequisite básico y necesario para poder gozar de los otros, por este motivo ha sido considerada como parte de lo que se conoce como el núcleo primordial de los derechos humanos, es decir el conjunto de derechos que por su trascendencia para la existencia digna de la persona no pueden ser restringidos legítimamente.

Es por esta razón que el Art. 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que *“bajo ningún concepto se debe suspender ciertos derechos entre los que se encuentra el de la vida”*. Este principio se encuentra en nuestra Constitución, pero con un tratamiento más amplio, ya que establece el grupo de derechos que el Presidente de la República puede limitar en los casos de estado de emergencia o excepción, dentro de los cuales no se encuentra la vida. De esta manera, el Ecuador se une a la tendencia mayoritaria de países que buscan proteger este derecho de la manera más amplia posible, siendo reconocido por el artículo 66, numeral 1 de la Constitución que dispone: *“Art.66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”*.

Debido a la importancia de este derecho su reconocimiento data desde los primeros textos normativos que tuvo el ser humano, en los cuales la privación de

la vida era sancionada. En el Ecuador fue reconocido constitucionalmente por primera vez en la Constitución de 1843, cuyo Art. 90 decía: *“Ningún ecuatoriano puede ser puesto fuera de la protección de las leyes, expatriado, privado de su vida, bienes y libertad, ni despojado de sus privilegios, e inmunidades, sino por los trámites legales y por los tribunales respectivos, y en virtud de una ley anterior al delito o acción.”*; sin embargo, el texto de la norma permitía la existencia de la pena de muerte, aunque con ciertos requisitos relacionados con las garantías del debido proceso, es decir respetando los principios de legalidad y del juez natural entre otros. A partir de la Constitución de 1851 la facultad del Estado en relación con la pena de muerte queda limitada a los delitos comunes, pues por expresa disposición se proscribió la misma para los políticos.

Con la aprobación de la Constitución de 1878 se extiende la prohibición de la pena capital a todos los delitos, quedando como única excepción el parricidio. Finalmente, a partir de la Constitución de 1906 el Ecuador abolió la pena de muerte para todo tipo de delito y sin ninguna excepción.

En la actualidad, la importancia de la protección a la vida ha hecho que el legislador la precautele desde la concepción misma, a pesar que de acuerdo a nuestra tradición jurídica la persona empieza a existir como sujeto de derechos a partir de su nacimiento, es decir, desde este momento el individuo adquiere personalidad jurídica, lo cual conlleva la facultad de adquirir derechos y contraer obligaciones. La razón de esto se debe a que si bien existe duda acerca de si en este estadio del desarrollo del ser existe vida, nuestra vocación a la salvaguardia de los derechos humanos nos hace optar, en caso de duda, por la opción que mayor vigencia brinde a los Derechos Humanos, por lo que se protege este derecho desde la concepción.

Como cualquier derecho fundamental reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, requiere de parte del Estado no sólo abstenerse de violarlo a través de sus agentes, sino que debe implementar medidas de carácter positivo con el fin de garantizar su respeto y plena vigencia dentro de la sociedad, las cuales pueden ser de carácter legislativo, administrativo e incluso judicial. También se debe tener presente que la vida está estrechamente vinculada con otros derechos,

especialmente con los económicos, sociales y culturales; y, los difusos, por lo que una violación a éstos podría lesionar la vida de la persona. Por esta razón, la adopción de políticas por parte del Estado en áreas como la salud, alimentación, vivienda, derechos del consumidor, del medio ambiente, etc. resulta de vital importancia para su plena vigencia.

Dentro del ámbito legislativo, nuestro ordenamiento contiene normas cuyo objetivo es el disuadir los actos que podrían atentar contra la vida y de llegar a ocurrir los mismos, el sancionarlos. Estas normas están dirigidas tanto a los agentes públicos, miembros de la Fuerza Pública, así como a los individuos en general, entre las cuales se encuentra:

- a) El Art. 4 de Ley de Extranjería establece la posibilidad de solicitar asilo a los extranjeros que estuvieran huyendo de otros países, como consecuencia de persecuciones políticas o guerras, con el fin de precautelar su vida.
- b) El Código Penal Militar y el Código Penal de la Policía Nacional Civil tipifican la privación de la vida por parte de los miembros de la Fuerza Pública en ejercicio de sus funciones.
- c) El Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal sanciona los atentados contra la vida, dentro de los cuales se encuentran los delitos de aborto, homicidio, asesinato y apología del suicidio.
- d) El Art. 13 de la Ley de Derechos y Amparo del Paciente sanciona con prisión el fallecimiento de una persona como consecuencia de la negativa de atenderlo por parte de los prestadores de servicios de salud, entiéndase como tal a los médicos, enfermeras y administradores de los centros de salud que le nieguen la atención. De esta manera, se pena la omisión de parte de aquellas personas que debido a su profesión tienen la responsabilidad de velar por la salud de los individuos.

En el ámbito penal la protección va encaminada a hacer efectiva la normativa legal que consagra este derecho ya sea mediante la investigación de los delitos que afectan el mismo; misión que se encuentra a cargo del Ministerio Público, por lo

que una negligente actuación de sus funcionarios en indagar un delito en contra de la vida, podría generar responsabilidad estatal por no hacer efectiva la protección a la vida. Siendo obligación de los jueces penales la correcta, imparcial y oportuna aplicación de las sanciones de comprobarse la existencia del delito.

Además, el Gobierno debe adoptar otras políticas para proteger este derecho como la implementación de programas de salud, alimentación y vivienda; financiamiento para la salud pública, medidas de protección al medio ambiente entre otros; ya que, los derechos protegidos con estas medidas están íntimamente relacionados con su plena vigencia.

3.2.2.- Definición

Como ya dijimos el derecho a la vida es el derecho más importante para todos los seres humanos, razón por la cual, la Constitución de la República, ubica el derecho a la vida en el numeral 1 del artículo 66 y determina su inviolabilidad para acto seguido puntualizar que no hay pena de muerte.

Para una mejor comprensión de este derecho consagrado en la Carta Magna, se hace necesario referir, aunque es muy complicado por la diversidad de apreciaciones, en qué es el derecho y que es la vida.

De ahí que, según el Diccionario de la lengua Española, (2000; pág. 435), *“derecho es la facultad del hombre para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida o es, también, la facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece a nuestro favor.”*; mientras que para el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio (2000; pág. 294), *“derecho es la reunión o el conjunto de reglas que dirigen al hombre en su conducta para que viva conforme a la justicia. El derecho es diferente de la jurisprudencia y de la justicia; la justicia es una virtud; el derecho es la práctica de esta virtud; y la jurisprudencia, la ciencia de este derecho”*.

En tanto que la vida según el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia de Don Joaquín Estriche, en una cita de la pagina web www.derechoecuador.com, es *“el espacio de tiempo que corre desde el nacimiento a la muerte”*.

Con estas consideraciones diremos que el derecho a la vida es la facultad por la cual una persona existe material y espiritualmente dentro de una sociedad y a través del cual el ser humano puede exigir de la autoridad o al conglomerado social su respeto e inviolabilidad.

Aún cuando el numeral 6 del Art. 11 de nuestra Constitución establece que: *“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”*, se puede decir que el derecho a la vida es el primero de los derechos humanos. Y es que su goce es en realidad el prerrequisito para la existencia y ejecución de los demás derechos; de no ser respetado, todos los demás derechos carecen de sentido; así lo han sostenido sendos Tribunales y Cortes internacionales, que como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consideraron que el derecho a la vida es la piedra angular de los derechos humanos, ya que es el “corolario esencial para la realización de los demás derechos.

El derecho a la vida implica la protección de la supervivencia biopsicológica durante el devenir que empieza con la concepción, comprende el nacimiento y termina con la muerte, es decir, durante toda la vida en tanto exista; pero además, implica que esa supervivencia se sobrelleve con unas condiciones mínimas de dignidad, dentro de las que se encuentran comprendidas, tanto aquellas que son netamente materiales, físicas, biológicas, espirituales, mentales y psíquicas.

Muchos llegan a pensar que no tiene sentido hablar del derecho a la vida como protección de la supervivencia biopsicológica, ya que la vida es un hecho biológico del que todo ser humano es protagonista por el mero hecho de vivir, y es además, un hecho que comparten del mismo modo todas las personas que existen. Sin embargo, hablar del derecho a la vida desde ese enfoque, supone elevar el hecho de la vida a la categoría de título que debe ser reconocido por el Estado, y que éste se obliga a respetar y hacer respetar por todos los ciudadanos.

Cuando se toma la acepción del derecho a la vida como protección de la supervivencia biopsicológica, se debe entender que este derecho se refiere a esa

porción de vida sobre la que, por acción o por omisión, tienen injerencia los seres humanos y sobre la cual la injerencia regulativa de los Estados es posible. De esta forma, no siempre la muerte de una persona implica una violación al derecho a la vida, sino únicamente cuando la muerte se produjo dentro de esa porción.

En conclusión, el derecho a la vida puede ser examinado en dos aspectos: uno positivo y otro negativo. En el aspecto negativo, se lo entiende como la eliminación de amenazas externas dentro del ámbito sobre el cual tiene injerencia regulativa el Estado; y, en el aspecto positivo, como las condiciones necesarias para la subsistencia y para una existencia digna conforme la condición humana.

3.2.3.- Fundamento

Es necesario hacer referencia siempre a la naturaleza propia y originaria del hombre, a la naturaleza de la persona humana, que es la persona misma en la unidad de alma y cuerpo; en la unidad de sus inclinaciones de orden espiritual y biológico, así como de todas las demás características específicas, necesarias para alcanzar su fin.

Esta naturaleza peculiar funda los derechos de todo individuo humano, que tiene dignidad de persona desde el momento de su concepción, esta dignidad objetiva que tiene su origen en la naturaleza misma del ser humano como ser vivo, se basa en la espiritualidad que es propia del alma, pero se extiende también a su corporeidad, que es uno de sus componentes esenciales.

El reconocimiento de esta dignidad natural es la base del orden social, aunque existen diferencias justas entre los hombres, la igual dignidad de las personas exige que se llegue a una situación de vida más humana y más justa.

La persona humana, con su razón es capaz de reconocer tanto esta dignidad profunda y objetiva de su ser como las exigencias éticas que derivan de ella; en otras palabras, el hombre puede leer en sí el valor y las exigencias morales de su dignidad, y esta lectura constituye un descubrimiento siempre perfectible, según las coordenadas de la historicidad típicas del conocimiento humano.

En efecto, los derechos del hombre deben referirse a lo que el hombre es por naturaleza y en virtud de su dignidad, y no a las expresiones de opciones subjetivas propias de los que gozan del poder de participar en la vida social o de los que obtienen el consenso de la mayoría, en particular, para los derechos fundamentales del hombre, se establece que para todo ser humano el derecho a la vida es un derecho primario, por lo tanto el hombre en defensa de su libertad, no puede subsistir sin el respeto a la vida.

Finalmente es necesario destacar la distinción que se sugiere a veces en algunos documentos internacionales entre ser humano y persona humana, para reconocer luego el derecho a la vida y a la integridad física sólo a la persona ya nacida, es una distinción artificial sin fundamento científico ni filosófico: todo ser humano, desde su concepción y hasta su muerte natural, posee el derecho inviolable a la vida y merece todo el respeto debido a la persona humana.

3.2.4.- Características del Derecho a la Vida

Es un derecho universal, ya que es un derecho específicamente igual en todos los seres humanos en tiempo y espacio, porque la naturaleza humana que le sirve de fundamento es la misma en todos ellos y en todas las partes; por lo tanto, todo individuo de la especie humana, por el mero hecho de serlo, tiene derecho a la vida sin importar su condición. Esta universalidad se encuentra recogida en los Arts. 3 y 4.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues dicho articulado al respecto del derecho a la vida dice que es un derecho incondicional, pues ninguna condición social de la persona es origen o límite del derecho a la vida. La única condición de su origen es la naturaleza humana.

Se tiene éste derecho desde la concepción hasta la muerte sin importar ninguna condición, según varias normas de nuestro ordenamiento jurídico.

El derecho a la vida también es incondicionado, ya que su respeto se impone como una norma o imperativo categórico, independiente de consideraciones externas relativas a ventajas o desventajas, a cálculos de utilidad general, o a eventuales decisiones de las mayorías. En este sentido, vale recordar que la

Convención Americana de Derechos Humanos, en su Art. 27 numeral 2, contempla como parte del núcleo inderogable de derechos al derecho a la vida, es decir, que éste derecho no puede ser suspendido ni aún en caso de guerra, peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado.

Es un derecho inalienable, pues no puede transferirse a otra persona, ya que sin él no existirían los demás, por la sencilla razón de que sin vida no hay ser humano y de nada le sirve al hombre que se le diga que tiene derecho a la propiedad, derecho a la intimidad, etc., si no se le reconoce el derecho a la vida.

Es un derecho preexistente a la legislación positiva, pues se lo tiene desde el momento en que se adquiere la calidad de ser humano, es decir, desde la misma concepción, y en consecuencia de aquello, las legislaciones de los países deben limitarse a reconocer esa realidad jurídica, so pena de cometer una injusticia. Por estos mismos motivos se dice que el derecho a la vida es un derecho reconocido, no creado.

Es un derecho imprescriptible, ya que no se adquiere ni se pierde por el simple transcurso del tiempo, pues el derecho a la vida se funda en la naturaleza humana y ésta es la misma en todo el transcurso del tiempo. El derecho a la vida forma parte de nuestros derechos por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, y se lo pierde con la muerte.

3.2.5.- Obligaciones estatales frente al derecho a la vida

Según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos de la ONU, el derecho a la vida implica una serie de deberes que se pueden enmarcar en las tres obligaciones estatales respecto a los derechos humanos en general. Estas son:

3.2.5.1.- Obligación de respeto.- El Estado debe abstenerse de ocasionar o propiciar actos que lesionen la vida, y tampoco puede tolerar que sus agentes lo hagan. El derecho a la vida no puede ser restringido por los Estados bajo ningún aspecto, pues forma parte del núcleo inderogable de derechos ya que no puede ser

suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados.

El Estado puede lesionar el derecho a la vida no sólo matando a las personas, sino también adoptando una serie de conductas que atentan contra este derecho, aún cuando la muerte no sobrevenga. Por ejemplo, la privación directa del suministro de alimentos y agua; la obstrucción directa del acceso a bienes, mercados y servicios subsistencia; o, dar por terminados o hacer recortes financieros significativos a los programas de asistencia social.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha entendido que el Estado es garante directo de los derechos a la vida y al trato humano de las personas que permanecen bajo su custodia. El Estado asume una responsabilidad superlativa por esos derechos. En ese sentido, ha sostenido que cuando una persona desaparecida es vista por última vez mientras se encontraba bajo custodia del Estado, y ha transcurrido un tiempo significativo desde su desaparición, el Estado incurre en responsabilidad por la violación del derecho a la vida, aún cuando no haya evidencia de que la persona está muerta o murió bajo la custodia del Estado.

3.2.5.2.- Obligaciones de proteger.- El Estado debe impedir que los particulares atenten contra la vida de terceros, o la priven arbitrariamente. En ese sentido, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida; establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, castigar y dar reparación por la privación de la vida por parte de agentes estatales o particulares; y salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una existencia digna.

En caso de ejecuciones extrajudiciales, ilegales, arbitrarias o sumarias que vulneren el derecho a la vida, especialmente cuando se encuentren involucrados agentes estatales, existe la obligación estatal de emprender una investigación oficial seria, imparcial y efectiva, realizada por todos los medios legales disponibles, y orientada a la determinación de la verdad, la captura de los implicados y su enjuiciamiento penal. Los responsables de esa investigación

deben ser independientes de jure y de facto, de quienes efectuaron esos actos violatorios del derecho a la vida.

Si el Estado no actúa con debida diligencia para prevenir la violación, o para iniciar una investigación seria, sancionar a quienes perpetraron esos actos, e indemnizar a las víctimas, es responsable internacionalmente. La responsabilidad por el incumplimiento de la obligación de proteger el derecho a la vida, no surge por el hecho mismo de la violación de este derecho por parte de un tercero, sino por los motivos antes señalados.

3.2.5.3.- Obligaciones de garantía, satisfacción o cumplimiento.- Los Estados deben garantizar la creación de condiciones necesarias para que las personas gocen de una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria

3.2.6.- Los Delitos contra la Vida

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La vida es el bien jurídico máspreciado del hombre, ya que si éste falta los demás bienes carecen de sentido para él, y es también un bien jurídico que el estado necesita tutelar para proteger la existencia de sus habitantes, elemento esencial del estado, que además tiene la obligación de brindar seguridad

Es así que el Libro II del Código Penal, titulado “De los delitos en Particular” en su Título VI denominado “De los delitos contra las personas”, que a su vez, se divide en cinco capítulos, en el primer capítulo “Delitos contra la vida”, se hallan aquellos que encierran el tema de investigación.

Así pues el listado de delitos, que se tratan en el Libro II, Título VI comprende los artículos 441 a 488 del Código Penal, y entre ellos tenemos a los delitos contra la vida, las lesiones, el abandono de las personas, el duelo y el abuso de armas.

Sin embargo, para iniciar este análisis es necesario primeramente establecer que es delito, el cual se lo define como una conducta, acción u omisión típica,

antijurídica y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena, con condiciones objetivas de punibilidad. En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al delito como toda aquella conducta contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce.

La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas, alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de Derecho natural, creando por tanto el delito natural. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal.

3.2.6.1.- El Aborto.- Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio (2000; Pág. 13) el aborto es: *“parir antes de que el feto pueda vivir”*; por lo tanto el delito de aborto, es aquel cometido de manera intencional, y que provoca la interrupción del embarazo, causando la muerte del embrión o feto en el claustro de la madre o logrando su expulsión. Para la ejecución del delito se requiere: que la mujer esté embarazada, que el embrión o feto esté vivo. En caso que no se dieran los presupuestos señalados, estaríamos ante un delito imposible por la absoluta impropiedad del objeto. Nuestro Código Penal reconoce varios tipos de Aborto como son: consentido, preterintencional, consentido, voluntario consentido, letal, practicado por profesionales de la salud, terapéutico y eugenésico.

3.2.6.2.- El Homicidio.- Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas (2008; Pág. 228), el homicidio es: *“el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime, y sin que constituya asesinato ni parricidio (delitos más graves) ni infanticidio ni aborto (muertes penadas más benignamente).”* Con este concepto podemos manifestar que el homicidio se ha dado desde el principio de la humanidad, esto se puede apreciar desde el tiempo de los cavernícolas, que se mataban entre sí para ocupar un cargo más importante en su núcleo social. Es por

esto que al derecho le interesa que los hombres que integran a la sociedad no se acaben, para que el Derecho los siga regulando, y pues como el homicidio termina con la vida en armonía de la sociedad, así como; también termina con los hombres que integran a la sociedad; es necesario recalcar lo que al respecto establece el Art. 449 del Código Penal *“El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años”*.

Por lo tanto el crimen más grave que un ser humano puede cometer, es el de atentar contra la vida de sus semejantes, y cuando una persona causa la muerte a otra, se habla de homicidio.

Se consideran autores del Homicidio a los sujetos que provocan la causa eficiente para la ejecución del delito, la persona que realiza una conducta física y psíquicamente determinante. También se denomina autor al sujeto que comete un delito, es así como lo estipula en cuanto al delito de homicidio, este se puede realizar en cualquiera de las formas de participación previstas en los artículos 448, 449 ,450 y 451 del Código Penal ecuatoriano, así tenemos los tipos de Autores que cometen este delito como son:

Autor intelectual: Es el sujeto que aporta elementos anímicos, psíquicos, morales, para que tenga verificativo el delito.

Autor material: Es la persona que realiza una actividad física, para la realización del hecho típico.

Autor mediato: Es el sujeto que para ejecutar un delito se sirve de otro.

Coautor: Son los sujetos que en conjunto ejecutan el ilícito penal.

Cómplices: Son los sujetos o auxiliares que realizan una actividad indirecta pero útil para la comisión del delito.

A su vez el delito de homicidio puede clasificarse de la siguiente manera:

3.2.6.3.- Homicidio Simple Doloso.- Es aquel hacer o no hacer humano que produce la muerte de una persona, sin que exista en el sujeto activo una reflexión previa respecto a la conducta que va a realizar, ni se presenten situaciones de superioridad absoluta del agresor contra el agredido de manera que aquel no corra riesgo físico alguno; o de sorpresa tal que imposibilite la defensa o protección del pasivo; o de violación de deberes de lealtad, fe o seguridad que se considera debiesen existir en razón de determinados vínculos o circunstancias, ni se cometa intencionalmente con motivo de una violación o de un robo; o intencionalmente en casa habitación a la que se penetre de manera furtiva, con engaño, violencia o sin autorización válida; o con motivo de un secuestro.

3.2.6.4.- Homicidio Simple Doloso de Acción.- En este delito se requiere un acto humano, un movimiento corporal voluntario que sea idóneo y adecuado para causar lesiones singulares o múltiples que en conjunto produzcan la muerte por las alteraciones provocadas en el órgano u órganos dañados como consecuencia inmediata, complicaciones o carencia de elementos para evitar el deceso.

3.2.6.5.- Homicidio Simple Doloso por Omisión.- *Por omisión simple.-* Podría darse si un individuo encontrando perdido o desamparado a un menor o a una persona por cualquier causa amenazada de un peligro, omitiese prestarle auxilio, pudiendo hacerlo sin riesgo personal o no diese aviso a la autoridad teniendo posibilidad de ello y la persona falleciera. *Por Comisión por Omisión.-* Estos delitos se caracterizan porque en ellos el sujeto activo se abstiene de realizar un acto que debió efectuar y que omite llevar a cabo con el fin de causar un daño jurídico y/o material; el ejemplo más utilizado en la doctrina es el de la madre que con el fin de causar la muerte a su hijo se abstiene de alimentarle.

3.2.6.6.-El Asesinato.- Para el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio (2000; Pág. 90), asesinato es: "*Acción de matar a una persona cuando en ese hecho delictivo concurren determinadas circunstancias de agravación.*" Por lo tanto podemos manifestar que el asesinato es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía,

precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberadamente e inhumanamente el dolor del ofendido.

3.2.6.7.- Diferencia entre Homicidio y Asesinato.- Mientras que el homicidio es el delito que alguien comete por acabar con la vida de una persona, el asesinato requiere de un mayor número de requisitos. Si bien el tema se ha discutido mucho, el asesinato no se trata de un simple homicidio agravado, sino de un delito distinto de acuerdo con la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia, en el que las circunstancias señaladas son elementos constitutivos del mismo.

En el asesinato existe una mayor intensidad del propósito criminal que en el homicidio, por los medios perjudiciales utilizados de un modo especial o por la inconfundible malicia y peligrosidad que se revela. Existe, sin embargo, materia jurisprudencial y doctrinal en contrario, lo que refleja las discusiones que aún hoy este tema suscita. Entre las razones para considerarlo un homicidio agravado, destacan dos:

Su regulación separada del homicidio.

Considerarlo homicidio agravado no rompería la unidad de título de imputación en el caso de que existiera participación en el delito y los partícipes no conociesen que el autor actuó por una de las causas o requisitos exigidos para esta figura. Podría castigarse, así, al autor como tal de un delito de asesinato y a los partícipes como autores de un delito de homicidio.

3.2.6.8.- El Parricidio.- En palabras del Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas (2008; Pág. 349), el parricidio es: *“Estrictamente, la muerte criminal dada al padre. I Por extensión, muerte punible de algún íntimo pariente, y que comprende estas especies: a) el matricidio, o muerte dada a la madre, b) el filicidio, privación delictiva de la vida del hijo o hija, c) sin denominaciones especiales, la muerte inexcusable de los abuelos y ascendientes más remotos y de los nietos y ulterior descendencia; d) el homicidio de cualquier pariente por afinidad en línea recta; e) el conyugicidio, con la variedad de uxoricidio si la muerte es dada por el marido a la mujer. f) El fratricidio, o*

muerte violenta dada a hermano o hermana, aun cuando esta forma de parricidio se haya borrado de las legislaciones actuales; g) el homicidio de cualquier otro pariente, incluso sobrino o tío, en un concepto por demás severo de la familia”

La misma asimilación la hace nuestro Código Penal en su artículo 452, al establecer que quienes podrían cometer este delito son los ascendientes, descendientes así como también los cónyuges entre sí, y simultáneamente se establece y la pena que se les impondría a los autores de dicho delito, en este sentido podemos decir que el parricidio es el homicidio cometido en la persona de un ascendiente, descendiente o cónyuge, conociendo esa calidad de la víctima.

Hay que mencionar que las agravantes del homicidio, por razón del parentesco, se fundan en la mayor peligrosidad exteriorizada por el agente quien además de violar la ley escrita, atenta contra las propias leyes de la naturaleza, evidenciando la carencia de sentimientos primarios, el agravamiento del homicidio por el matrimonio se funda en el menosprecio del respeto que se deben mutuamente los esposos.

El parricidio se reprime con pena grave porque viola un vínculo moral inherente a la naturaleza humana, Para su configuración es necesario tanto el elemento objetivo (existencia del vínculo) como el subjetivo (conocimiento de dicho vínculo), es necesario, como requisito positivo, que el autor conozca esa relación en el momento del hecho y con referencia a la persona que mata.

Es necesaria la coincidencia objetiva y subjetiva de la agravación, quien dispara contra el pariente y mata a un tercero, no comete parricidio, salvo que el tercero a su vez sea pariente, es esencial para que el homicidio de uno de los parientes señalados en el párrafo anterior debe dar lugar a la aplicación de la pena determinada especialmente, que el hecho se haya producido sabiendo el delincuente en la persona de quien lo ejecuta.

3.2.6.9.- El Infanticidio.- Muerte del recién nacido, realizada por su madre para ocultar su deshonor, participa de esta calificación también la muerte ocasionada por los abuelos maternos. Este delito tipificado en el Art. 453 del Código Penal y

que es causa de la presente investigación será desarrollado con mayor amplitud más adelante

3.2.6.10.- Las Lesiones.- Se debe entender que la lesión es el daño que se causa en el cuerpo o en la salud mental de una persona sin la intención de matar. Desde el punto de vista jurídico y de acuerdo a la descripción legal, resultan ser dos los bienes jurídicos que se tutelan: el cuerpo y la salud.

El código también clasifica las lesiones de la siguiente forma:

- Lesiones graves.
- Lesiones leves.
- Lesiones con resultado fortuito.
- Lesiones culposas.

Se encuentran tipificados desde los artículos 463 al 473 de las tantas veces mencionado cuerpo legal, en cada norma jurídica contiene su pena respectiva en el caso de incurrir en este tipo de delitos.

3.3.- EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

3.3.1.- Introducción

Los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana, son el futuro de una sociedad correctamente formada en base a principios y valores adecuados a la estabilidad social y familiar. La Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, consagra los derechos para este grupo dentro del Capítulo III que nos habla de LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA; es así que en el Art. 44 de la Constitución se establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al*

principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

Simultáneamente el Art. 45 del mismo cuerpo legal, manifiesta que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.; así como también a los que son específicos para su edad. En el segundo inciso se establece que *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”*

Por lo tanto es deber del estado ecuatoriano adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de dichas obligaciones, y como resultado se busca su atención prioritaria, garantizando su nutrición, salud, educación y cuidado, protegiéndolos contra la explotación laboral, brindando una protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual; uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicos, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias nocivas para su desarrollo y salud; a la influencia negativa a través de programas o mensajes de medios de comunicación de cualquier tipo, que promuevan la violencia, discriminación racial o de género., para lo cual el estado limitará y sancionará el incumplimiento de estos derechos

Es decir, que el Estado tiene que buscar todas las formas posibles para efectivizar y garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos reconocidos para los niños, niñas y adolescentes, a través de políticas gubernamentales y organismos institucionales que ejecuten dicha labor.

3.3.2.- Definición de niño, niña y adolescente

Debemos entender que la infancia es una época clave de la vida, en la cual se configuran todos los resortes afectivos e intelectuales del individuo, de cuyo correcto desarrollo depende buena parte del éxito o fracaso posterior de cada persona en su proyecto vital. De ahí tenemos que:

Para ROUSAS Rushdoony (1980, pág. 120). *“El niño no es solamente una persona sino un concepto, en el hecho que toda cultura tiene su propia idea y expectativa particular del niño. De este modo, el concepto del niño en una cultura motivada por la adoración a los ancestros es radicalmente diferente al concepto de la cultura actual. El niño nace en una cultura y es amado y honrado en tanto que cumple las expectativas de esa cultura.”*

Según el Art. 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia: *“Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad.”*; mientras que Adolescente es: *“la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”*

Con estos antecedentes y para efectos del presente trabajo investigativo creo conveniente establecer que niño o niña es el menor de edad de sexo masculino o femenino según el caso, que no ha cumplido los 12 años de edad; mientras que adolescente ha de entenderse como el menor de edad que va de los 12 años de edad hasta antes de los 18 años sea hombre o mujer.

Diferenciando de esta forma lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, en su título I, Parágrafo 5o. denominado DEFINICIÓN DE VARIAS PALABRAS DE USO FRECUENTE EN LAS LEYES, dentro del cual en su Art. 21 se establece: *“Llámesese infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha*

cumplido dieciocho años, y menor de edad, o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos"; ya que mi modo de ver el legislador pretendió con estas definiciones tan solo ampliar la significación y dar un significado cuantitativo, en razón de los estudios e investigaciones psicológicas y sociales que han permitido entender de mejor manera el comportamientos de los niños, niñas y adolescentes.

3.3.3.- Los Principios Fundamentales de la Niñez y la Adolescencia

Antes de iniciar con el tema creemos necesario, establecer lo que son los principios fundamentales del niño, niña y adolescente; para lo cual citaremos al Dr. ALBAN Fernando (2003; Pág. 15), quien al respecto establece que: *"constituyen el conjunto de concepciones jurídicas, familiares, sociales y psicológicas que sustenta el Derecho de los Menores, cuyo objetivo es el bienestar integral de los mismos"*.

De lo cual podemos resaltar que los principios de la niñez y la adolescencia son el conjunto de normas que regula la convivencia social y encuadra las relaciones humanas y su observancia procura el respeto de cada uno respecto de los demás, en el ejercicio de dicha convivencia; permitiendo así, la armonía social entre seres humanos, entre personas iguales y diferentes a la vez.

Es así que el Art. 15 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que *"los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías"*; por lo tanto reconocer a una persona como sujeto de derechos es reconocer que tiene el derecho y la capacidad para ejercer los derechos que le son reconocidos y que puede exigir a los demás que los reconozcan y respeten, como lo establece el artículo 45 de la Constitución en su primera parte, *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad."*

El reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos significa, al mismo tiempo, su reconocimiento como sujetos responsables, capaces de exigir y procurar que esos derechos se cumplan, y ser capaces de ejercerlos con responsabilidad.

La exigibilidad es una característica inherente a los derechos, garantías y deberes. El artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia, así lo establece: “*Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de. Asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto*”; eso quiere decir que su ejercicio, garantía, respeto y aplicación no son discrecionales. La existencia de un derecho no depende de si el sujeto titular quiere o no ejercerlo; los derechos son irrenunciables, una persona no puede renunciar a un derecho, ni tampoco eximirse de un deber. El Estado, las instituciones y las otras personas tampoco pueden escoger si quieren o no respetar o garantizar un derecho y trabajar para que las condiciones de su ejercicio se den o no se den, respetar y garantizar el cumplimiento de Derechos y Deberes tiene un carácter obligatorio.

Finalmente diremos que los principios fundamentales son circunstanciales o intrínsecos de todo niño, niña y adolescente, permitiendo que su aplicación garantice y efectivice el goce de sus derechos esenciales y primordiales, tales como la igualdad y no discriminación, de corresponsabilidad, de interés superior del niño, de prioridad absoluta, de prevalencia de ejercicio progresivo, in dubio pro infante. Precisamente de estos se derivan principios específicos, en virtud de los cuales, el estado reconoce, tutela y aplica los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.

3.3.3.1.- Principio de universalidad e integralidad.-El principal derecho que tienen todos los niños y niñas, es el derecho a tener derechos, por lo tanto, los principios de universalidad e integralidad, estipulados en el artículo 16 del Código de la Niñez y la Adolescencia: “*Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley*”, guardan profundos significados, ya que todos los niños y niñas son sujetos de todos los derechos humanos y además, de aquellos derechos específicos a su condición. Los derechos específicos no sustituyen los derechos humanos. Más bien, los complementan y enriquecen,

Cada niño, niña y adolescente tiene derecho a ejercer todos sus derechos, no se puede renunciar a un derecho para ejercer otro, no se puede quitar un derecho a cambio de otro, ni tampoco se puede intercambiar un derecho por otro, pues no hay un derecho más importante que otro.

3.3.3.2.- Principio de la igualdad y no discriminación.- Este principio tiene sustento en los deberes primordiales del Estado ecuatoriano, uno de los cuales es asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres y la seguridad social; razón por la cual todas las personas serán consideradas iguales y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.

3.3.3.3.- Principio de corresponsabilidad.- Su fundamento se encuentra en la responsabilidad tripartita del estado, la sociedad y la familia, quienes deben responder por el bienestar y desarrollo integral del niño, niña y adolescente como miembro parte de esta sociedad. Es una forma diferente de repartir responsabilidades, pues cada uno de ellos tiene que cumplir en el campo específico que le permite y faculta la Constitución, los Convenios Internacionales y la Ley.

Es importante comprender que al señalar como corresponsables al Estado, la sociedad y la familia, estamos vinculados todos y todas, tanto como individuos en nuestra vida personal, cuanto como miembros de colectivos comunitarios, y también en nuestro trabajo y en nuestro ejercicio profesional, pero también es importante señalar, que el gran animador de la construcción de las garantías para el ejercicio de los derechos tiene que ser el Estado, ya que es el responsable de poner en marcha, de manera democrática y participativa, las políticas y los mecanismos de exigibilidad, y de destinar los recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

El principio de corresponsabilidad obliga al diálogo, a la mutua exigencia, al apoyo mutuo y a la vigilancia solidaria; la ley reconoce que las familias son el espacio natural y fundamental para el desarrollo del niño, y obliga a que todas las instituciones y programas reconozcan, apoyen y coordinen con las familias de los niños, niñas y adolescentes con los que trabajan. Todos somos responsables de apoyar a las familias para que puedan ofrecer al niño el ambiente y las condiciones favorables para su máximo crecimiento y desarrollo, y para que sepan orientar y acompañar al niño en el ejercicio de sus derechos y deberes.

Es deber prioritario del Estado definir y ejecutar políticas, planes y programas de apoyo a las familias, para que estas puedan cumplir con sus responsabilidades.

3.3.3.4.- Principio de interés superior de la Niñez y la Adolescencia.- Dentro de la normativa constitucional se ha establecido que la obligación del estado, la sociedad y la familia es promover como máxima prioridad el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; de ahí nace el Principio de interés superior del niño, entendido en otras palabras, como aquel postulado que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niños, niñas y adolescentes, e imponer tanto autoridades administrativas como judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

A partir de la Convención de los Derechos del Niño, pasando por nuestra Constitución y llegando al Código de la Niñez y la Adolescencia, el principio del Interés Superior del Niño se ratifica como principio central que orienta todo ese cuerpo legal, cuyo fin es el ejercicio más completo e integral posible del conjunto de sus derechos, entonces, al tomar cualquier decisión que afecte a un niño, a un grupo de ellos o a todos, debe considerarse si esa decisión va a suponer una promoción del ejercicio de sus derechos, o por el contrario, los violará o conculcará.

Para ayudarnos en la aplicación de este principio el Código explícitamente expresa que nadie podrá ir en contra de una norma expresa del Código a pretexto de que es por el interés del niño, y que nadie podrá decir que es por el interés superior del niño sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente; también determina la necesidad de mantener un justo equilibrio entre derechos y deberes, en la forma en que más convenga a la realización de sus derechos.

3.3.3.5.- Principio del Indubio Pro Infante.- Su fundamento radica en la aplicación de normas jurídicas y administrativas favorables al niño, niña y adolescente como medio de sanción por alguna falta cometida; para que los efectos de la imposición de alguna sanción no impidan su desarrollo y evolución integral dentro de su entorno familiar; este principio se asemeja al Indubio Pro reo y al Indubio Pro Operario.

Este principio está en íntima relación con el anterior, pero tiene una incidencia clave en los temas de recursos, si escasean los recursos en una familia, en una comunidad o en un país, los pocos recursos que haya deberán destinarse a los niños, niñas y adolescentes. Este principio obliga a todos los actores; familia, estado y sociedad civil a destinar los recursos necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes y a agotar todos los medios disponibles para obtener estos recursos.

3.3.4.- Derechos Específicos de la Niñez y la Adolescencia

3.3.4.1.- Derechos de Supervivencia.- Los derechos de supervivencia así llamados por el legislador, comprenden el derecho a la vida, el derecho a conocer a los progenitores y a mantener relaciones con ellos, el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, el derecho a la protección prenatal, el derecho a la lactancia materna, el derecho de atención al embarazo y al parto, el derecho a una vida digna, el derecho a la salud, el derecho a la Seguridad Social y el derecho a un medio ambiente sano. Es decir, son el conjunto de derechos que permiten que

el menor de edad pueda desarrollar su existencia física, psicológica y moral de una manera civilizada.

Gracias a los derechos de supervivencia, los menores de edad tienen una alta probabilidad de conservar su vida, su salud física, mental y moral ante la acción y efecto de los riesgos existenciales, permitiéndoles así, que cumplan con su ciclo de crianza propia de su edad y alejándolos de una probabilidad de muerte no natural.

3.3.4.2.- Derechos de Desarrollo.- Otra gama de derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes, son aquellos que inician o se ejecutan desde que el nuevo individuo llega a este mundo y en continuidad con su desarrollo y evolución.

Entre esos derechos tenemos: el derecho a la identidad personal, el derecho a la identidad cultural, el derecho a la identificación, el derecho a la educación, el derecho a la vida cultural, el derecho a la información, y el derecho a la recreación y al descanso.

En virtud de estos derechos los menores de edad hacen efectivo su derecho de personalidad frente a la familia, la sociedad y el Estado; como también a identificarse con las raíces culturales de la nación a la que pertenecen, a la superación intelectual dentro de su grado de preparación, a conocer e intervenir dentro de las expresiones culturales, a través, de la ciencia, el arte, los deportes y la recreación.

3.3.4.3.- Derechos de Protección.- Este grupo de derechos, abarca el cuidado y defensa que realiza cada uno de los Estados a favor de la niñez y la adolescencia, como mecanismo de amparo y protección ante su posible violación.

Estos derechos son: el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen, derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar, el derecho a la reserva sobre antecedentes penales, derechos de la niñez y la adolescencia con alguna discapacidad o necesidades especial, derechos de los hijos de las personas privadas de la libertad, y los

derechos de protección especial en caso de desastres naturales y conflictos armados, como para refugiados.

La naturaleza de estos derechos se fundamenta en que la persona como ser biológico superior está formada no solo por el aspecto físico, sino que el legislador ha abarcado otros aspectos como el psicológico, moral, afectivo y sexual, que se refleja en pensamientos, sentimientos y acciones.

3.3.4.4.- Derechos de Participación.- La participación implica el actuar del menor de edad, dentro del sistema social en el cual se está desarrollando, creciendo y proyectándose; de ahí que a este conjunto de derechos pertenecen: el derecho a la libertad de expresión, el derecho a ser consultados, el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y el derecho a la libertad de reunión y asociación.

Todos estos derechos permiten que el niño, niña y adolescente pueda expresar su opinión o forma de pensar a través de cualquier medio de comunicación, como también la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, siempre y cuando tenga una madurez emocional definida; y, en igual sentido se le permite profesar libremente la religión que ellos decidan, en tanto no se opongan a las instituciones del Estado, a la seguridad pública o moral.

3.3.5.- La Protección Legal de los Derechos de los Niños

3.3.5.1.- Los Documentos y Tratados Internacionales.- Nuestro país participa de una serie de convenios internacionales y leyes propias que protegen a los niños y adolescentes y nos comprometen la protección integral de la vida desde su concepción, en este sentido, Ecuador ha ratificado. La primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la Organización Internacional Save the Children, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.

Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de los niños y niñas debían estar especialmente enunciadas y protegidas.

La Asamblea General de la ONU aprobó en 1959 una Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de 10 principios, concretando para los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Seis años antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencias de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual en su artículo 6 N° 1 y 2 reconocen *“1.-Los Estado Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida; y, 2.- Los estados partes garantizaran en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño”*.

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 18 de enero de 2002.

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados; Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 12 de febrero de 2002.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que expresamente establece que debe protegerse a los niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica y social, estando igualmente en contra del

empleo de niños en trabajos nocivos para la salud y moral, o en las cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal.

Además, específicamente en materia laboral Ecuador ha ratificado siete convenios de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT), referidos al trabajo infantil, estos son los N° 5 y 6 de 1919, sobre edad mínima de admisión a trabajos industriales y horario nocturno; el N° 7 de 1920, sobre edad mínima en el trabajo marítimo; los N° 10, 15 y 16 de 1921, que se refieren a exigencias de edad mínima en el trabajo agrícola, de pañoleros y fogoneros y examen médico obligatorio de menores de edad empleados a bordo de buques, respectivamente.

Recientemente el Gobierno ratificó nuevos acuerdos internacionales que delinear la política actual frente al trabajo infantil y adolescente. Especial importancia tiene el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182 de la OIT. Con este último se adquiere el compromiso de adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, con carácter de urgencia para los menores de 18 años.

La Convención sobre los Derechos de la Infancia, firmada en 1989 por todos los países excepto la Islas Cook, Somalia, Omán, Suiza, los Emiratos Árabes Unidos y EUA, obliga a los gobiernos a proteger a los niños de *"la explotación económica y de realizar ningún trabajo que pueda ser peligroso o interferir en la educación del niño, o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual del niño o para su desarrollo social."*

3.3.5.2.- La Constitución de la República.- Determina cuáles son los derechos de los niños, resaltándose el derecho a la vida, desde su concepción, la integridad, la identidad, la educación, la salud, la seguridad social y la asociación en términos generales; su categorización como grupos vulnerables, obliga su atención prioritaria (Art. 45 CP); la garantía de sus derechos están enfocados en el interés superior del niño.(Art. 44 y 46 CP); establece además la obligatoriedad de protección a los niños frente a toda forma de abuso y explotación; y las condiciones especiales sobre el trabajo de los menores. En ese sentido, la

Constitución de la República del Ecuador en su artículo 46 numeral dos dice que, *“Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.”*

Por tal razón se puede afirmar que los derechos de los niños y niñas tienen una jerarquía superior indiscutible, su inaplicación y la falta de espacios y oportunidades que permitan el ejercicio de los mismos, significa una falta grave y ningún sector de la sociedad puede eludir su responsabilidad frente a la niñez y a la juventud.

3.3.5.3.- El Código de la Niñez y la Adolescencia.- Vigente desde julio del 2003, establece una nueva concepción jurídica y ética en torno al niño, entendiéndolo como sujeto de derecho y de derechos. El niño deja de ser pensado como objeto de protección y se convierte en sujeto social. Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la Sociedad y la Familia, deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Esta Codificación además crea una nueva estructura pública para vigilar el ejercicio y la garantía de los derechos en la cual participan por igual el Estado y la sociedad civil; y fija una nueva relación de los niños y adolescentes con las leyes, basada en el concepto de la protección integral.

Logrando implantar de esta forma la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes en la concreción de aquel código, por lo que ese mismo año, se crea el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia que define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos.

3.4.- EL INFANTICIDIO

3.4.1.- Antecedentes

A lo largo de la historia, el infanticidio ha sido una práctica tradicional de diferentes culturas. Fue practicado tanto por los fenicios, los cartagineses así como los romanos, los chinos y los japoneses. De hecho, en muchas sociedades pre estatales ha sido uno de los principales medios de control de población en épocas de escasez y practicándose en mayor medida sobre las niñas que sobre los niños.

Este crimen aberrante fue cometido con frecuencia por las antiguas civilizaciones del mundo, ya sea como ofrenda a sus dioses (como por ejemplo en Fenicia o Cartago) o simplemente abandonándolos por no querer sumarlos a su prole.

3.4.1.1.- Paleolítico y neolítico.- Se han hallado esqueletos decapitados de niños homínidos con evidencia de canibalismo. Se cree que altos índices de infanticidio persistieron hasta el desarrollo de la agricultura. Algunos antropólogos comparativos han calculado que el 50% de los neonatos de sexo femenino fueron matados por sus padres en el paleolítico.

El sacrificio de niños, o asesinato ritual de niños a fin de aplacar a seres sobrenaturales, era mucho más común en el mundo antiguo que en tiempos presentes.

3.4.1.2.- En el Continente Americano.- Los arqueólogos han hallado evidencia física de sacrificio de niños en varios lugares. Algunos de los casos mejor atestiguados son los diversos ritos que eran parte de las prácticas religiosas en Mesoamérica y el Imperio inca.

3.4.1.3.- En Europa.- Tres mil huesos de niños pequeños, con evidencia de sacrificio ritual, se han encontrado en Sardinia. Los infantes eran ofrecidos a la diosa de Babilonia Ishtar. Los pelasgianos ofrecían sacrificios de cada décimo niño en tiempos difíciles. Los sirios sacrificaron niños a Júpiter y a Juno. Muchos restos de niños fueron encontrados en las excavaciones de Gezer con señales de

sacrificio. Esqueletos de niños con marcas de sacrificio también fueron hallados en el Egipto de los años 950-720 AC.

Los fenicios y los cartaginenses sacrificaban infantes a sus dioses. En tiempos modernos se han encontrado miles de huesos chamuscados de infantes en sitios arqueológicos. Una de esas áreas albergaba tanto como 20,000 urnas de entierros, se calcula que el sacrificio de niños se realizó por siglos en esa región.

3.4.1.4.- Grecia y Roma.- En los primitivos tiempos de Roma era el pater quien decidía el ingreso de un nuevo filius a la familia, pudiendo ejercer el “ius exponendi” o derecho de abandono. La Ley de las XII Tablas imponía la obligación de dar muerte a los hijos deformes o monstruosos. Los seres humanos no eran personas dotadas de dignidad y derechos naturales, sino seres que debían servir al fin superior del estado.

En Esparta, nacido un niño se reunía una junta de gobierno, que decidía la vida o la muerte de un niño, según tuviera o no las potencialidades de convertirse en soldado. En Atenas, el propio Aristóteles aceptaba el infanticidio si era para evitar un estado superpoblado o por razón de enfermedad. En el año 374 se prohibió configurándolo como delito, en Roma, la matanza de niños, aunque la norma no tuvo demasiada vigencia.

Los griegos históricos consideraban bárbara la práctica del sacrificio de adultos y niños. Sin embargo, el expósito de los recién nacidos se practicaba extensamente en Grecia y Roma.

3.4.1.5.-Judaísmo.- Aunque hay muchos casos en la Biblia en que los antiguos hebreos sacrificaban a sus hijos a dioses paganos, el judaísmo prohíbe el infanticidio. Los historiadores romanos escribieron sobre las ideas y costumbres de otros pueblos, las cuales frecuentemente divergían de los propios. Tácito escribió que los judíos "consideran un crimen matar a cualquier bebé tardío". Josefo, cuyo trabajo provee pistas importantes para entender el judaísmo del primer siglo, escribió que Dios "le prohíbe a las mujeres causar aborto de lo que se ha engendrado, o destruirlo más tarde".

3.4.1.6.- Cristianismo.- El cristianismo rechaza el infanticidio; las enseñanzas de los apóstoles o Didaché dice "No matarás al niño por aborto ni matarás a lo que nace". La Epístola de Barnabás contiene un mandamiento idéntico. En 318 DC Constantino consideró al infanticidio un crimen, y en 374 DC Valentiniano ordenó que se criaran a todos los niños (el expósito de bebés, especialmente de niñas, aún era común). El Concilio de Constantinopla declaró que el infanticidio era homicidio, y en 589 DC el Tercer Concilio de Toledo tomó medidas en contra de la costumbre española de matar a sus propios críos.

3.4.1.7.- Edad Media.- Mientras los teólogos y el clero predicaban para salvar las vidas de neonatos el abandono continuó, como puede verse en el registro literario y en los documentos legales. El sacrificio de niños fue practicado por los galos, celtas y los irlandeses. Mataban a las infelices y miserables criaturas con mucho lamento y riesgo, para regar la sangre alrededor de Crom Cruach, una omnipotencia pre cristiana de Irlanda.

A diferencia de otras regiones europeas, en la Edad Media la madre alemana tenía el derecho de abandonar al neonato. En Gotland, Suecia, los niños también eran sacrificados. La práctica ha llegado a ser menos común en el mundo occidental, pero continúa en áreas de extrema pobreza y sobrepoblación, como China y la India. Los neonatos de sexo femenino, en el pasado y en el presente, son particularmente vulnerables: un factor en el feticidio.

3.4.2.- Conceptos

La pagina web Wikipedia al respecto del infanticidio tiende a manifestar: *“Infanticidio es la práctica de causar la muerte de un infante (niño o niña) de forma intencionada”*

GONZÁLEZ Roura, (1998; Pág. 24) al referirse al infanticidio expresa: *“es la muerte del niño naciente o recién nacido, efectuada por la madre o ciertos parientes, con el objeto de ocultar la deshonra de la primera. Tres son las condiciones específicas de esta figura de delito contra la vida: el tiempo, el móvil, la calidad de las personas”*.

NÚÑEZ Manuel, (2001; Pág. 128) sobre el infanticidio señala: *“infanticidio es la muerte del hijo por la madre para ocultar la deshonra, consumada durante el nacimiento o mientras se encuentra bajo la influencia del estado puerperal”*.

Como consecuencia de los conceptos antes transcritos y en función al análisis respectivo, se puede manifestar que el infanticidio es la muerte violenta de un niño o inmediatamente, en el momento de nacer o en los instantes que sigue al nacimiento, practicados por la madre o los abuelos maternos y con móviles de honor.

Este delito aunque no es muy conocido existe en Ecuador, en el mundo y está en una progresión constante y es alarmante siendo que atenta contra el derecho a la vida de un ser inocente que no tiene como defenderse. Pero cabe destacar que en Ecuador se castiga este delito muy severamente pues la figura penal del infanticidio, en el Libro Segundo, Título VI, artículo 453 tipificado de la siguiente manera: *“La madre que por ocultar su deshonra matare al hijo recién nacido, será reprimida con la pena de reclusión menor de tres a seis años. Igual pena se impondrá a los abuelos maternos que, para ocultar la deshonra de la madre, cometieren este delito.”*

La vida humana es respetable siempre, aunque en casos especiales esté disminuida por la enfermedad o la miseria, todavía es más digna de estímulo cuantos menos recursos estén a disposición de la persona, porque entonces a la entidad biológica se aún a la lucha por imponer, desde el fondo del desamparo, su propia significación.

El estado en este caso debe siempre proteger de cualquier tipo de daño a las personas más desvalidas de nuestra sociedad como son los recién nacidos, niños y adultos mayores y a través del parlamento dictar políticas que vayan a cumplir esto, pues en el caso de los niños son el futuro de Chile y los adultos mayores son la sabiduría que nuestro país posee.

Por lo tanto el delito de infanticidio es una forma para nada excepcional pero escalofriante que pone en juego el llamado instinto maternal; varios antropólogos,

médicos y psiquiatras entienden que es un tema de comprobación que este fenómeno vaya contra la naturaleza, y afirman que un elemento a tomar en cuenta son las profundas, y poco entendidas, raíces culturales que rompen justamente el deseo de ser mamá.

Es por todo lo anterior que se crea una necesidad de conocer en profundidad el tema del infanticidio desde su definición hasta su aspecto legal y jurídico, para crear conciencia acerca del derecho a la vida que poseen los niños recién nacidos y que es cruelmente arrebatada por terceras personas.

3.4.3.- Elementos del Infanticidio

Reza el Art. 453 del Código Penal ecuatoriano, contemplando el delito que históricamente se ha llamado infanticidio, el tenor siguiente: *“La madre que por ocultar su deshonra matare al hijo recién nacido, será reprimida con la pena de reclusión menor de tres a seis años. Igual pena se impondrá a los abuelos maternos que, para ocultar la deshonra de la madre, cometieren este delito.”* Del articulado transcrito claramente se pueden observar varios elementos del delito, como los siguientes:

El verbo rector es el mismo que el del homicidio, es decir matar a otro, privarle de su existencia.

El sujeto activo debe ser la madre o los abuelos maternos del recién nacido;

El sujeto pasivo es necesariamente un recién nacido, es decir quién habiendo sido separado de la madre tiene individualidad propia, independientemente de que sea o no viable. La particularidad del sujeto pasivo es que es un hijo o descendiente neonato del sujeto activo, de igual manera que el delito de parricidio.

No existe una regla legal que determine quién debe ser considerado recién nacido como efectivamente se lo hace en otros países como en Chile donde es considerado recién nacido quien tiene hasta 48 horas de existencia, por lo cual ésta determinación corresponderá al tribunal penal que conozca el caso.

El elemento subjetivo, implica necesariamente el dolo pero con una motivación especial, el que la acción sea dirigida a ocultar la deshonra de la madre, es decir mantener incólume el honor sexual de la madre.

Entonces si el sujeto pasivo siempre tiene una relación de parentesco con el sujeto activo del delito pues éste debe ser su madre o su abuelo materno de aquel, por qué no se considera al infanticidio como un parricidio, pues simplemente porque existe un fin en la acción delictiva: ocultar la deshonra o la infamia de la madre. Este motivo, a la luz de toda razón es insuficiente para distinguir el parricidio del infanticidio, y por ello la Doctrina Penal considera al infanticidio como un “homicidio privilegiado por el motivo de ocultar la deshonra” o como “circunstancia calificativa de atenuación del homicidio”, pues frente a una pena de reclusión mayor especial de 16 a 25 años para el parricidio se contempla una de 3 a 6 años de reclusión menor para el infanticidio.

En realidad no hay diferencia entre infanticidio y parricidio, si es que no se cuenta con el móvil del primero. Sólo Carrara en una cita electrónica de la pagina web www.derechoecuador.com, ha indicado una diferencia que dentro de la Doctrina Penal se presenta como la única, pero que está íntimamente relacionada con el móvil del infanticidio y que no es causa suficiente para considerarlo otro tipo con pena atenuada; en la cual decía: *“que entre el hecho conocido como parricidio y el infanticidio, la única diferencia es que en éste se quiere destruir no sólo la existencia material del recién nacido, sino además su nombre y el conocimiento de que ha nacido: los rastros de que ha nacido; y, en el parricidio existe en cambio la muerte de un niño cuya existencia es notoria”*.

El infanticidio es un parricidio como cualquier otro, pues en el existe una voluntad homicida, esto es, una acción dolosa dirigida a privar de la existencia a una persona emparentada con el sujeto activo, pero con el propósito de ocultar la deshonra, es decir, que el móvil de éste delito o las motivaciones del delincuente para producir el acto es el ocultar la deshonra de la madre por concebir un hijo ilegítimamente, por lo cual se ha llamado al delito del Art. 453 del Código Penal: homicidio honoris causa, pero al fin homicidio y parricidio específicamente. La

motivación del delincuente es mantener el honor sexual de la madre, ocultar la deshonra de una mujer honrada.

3.4.4.- Características del Infanticidio

3.4.4.1.- Característica esencial.- El infanticidio, tiene que cometerse en el momento en que nace el niño o inmediatamente después del nacimiento, siendo la madre la autora principal quien actúa por diversos móviles principalmente por el de honor. El estado de recién nacido comienza cuando se inicia el parto y termina cuando el niño se ha adaptado a las condiciones extrauterina, es decir con circulación y respiración propia. Es un delito de lesión o material, porque necesita para consumarse de la producción de un resultado determinado, la muerte del recién nacido, y es un delito especial impropio porque el sujeto activo es calificado.

3.4.4.2.- Características para ser considerado delito penal.- Por ser un homicidio, debe cumplir con todas las características enmarcadas dentro del homicidio simple, estas particularidades son:

Tipo objetivo.- Tiene elemento substancial una conducta (acción u omisión), que debe concretarse en un resultado (muerte del recién nacido) y la existencia de una relación de imputación objetiva entre la conducta y el resultado.

- a) **La conducta:** Comportamiento prohibido, en este caso, matar a un recién nacido.
- b) **Condiciones que debe cumplir el sujeto activo:** Debe ser el padre, la madre o los demás ascendientes del recién nacido. El parentesco puede acreditarse con cualquier medio probatorio, ya que en muchos casos no se cumple con la inscripción en el Registro Civil.
- c) **El sujeto pasivo:** Siempre debe ser un recién nacido que no tenga más de 48 horas de vida.
- d) **El resultado:** Por ser un delito material el tipo se integra por el resultado, la muerte del recién nacido.

e) **La imputación objetiva de la muerte a la acción realizada por el autor:**

No consiste en el establecimiento de una relación de causalidad de orden fenoménico, sino de una relación normativa de imputación objetiva del resultado a la conducta del autor.

Tipo subjetivo: Debe cumplir con condiciones análogas a las señaladas para el delito de parricidio; el dolo puede ser directo o eventual, pero no es posible que opere la culpa. El dolo se satisface con el conocimiento de que se trata de un recién nacido descendiente y querer matarlo.

Consumación.- Al establecer que el infanticidio debe cometerse contra un recién nacido, no importa que la muerte del menor se dé después de este plazo, siempre que el agente actué dentro del plazo.

Comunicabilidad.- Si personas no calificadas participan en la comisión de infanticidio responderán por infanticidio, si conocían y tenían la voluntad de intervenir en infanticidio, en caso contrario, si ignora la relación parental, responderá por homicidio.

3.4.5.- El Infanticidio en la Legislación ecuatoriana

Nuestro Código Penal prescribe al infanticidio entre los delitos contra la vida, y al respecto su Art. 453 señala: *“La madre que por ocultar su deshonra matare al hijo recién nacido, será reprimida con la pena de reclusión menor de tres a seis años. Igual pena se impondrá a los abuelos maternos que, para ocultar la deshonra de la madre, cometieren este delito.”*

Por lo tanto para establecer el delito de infanticidio se debe establecer fundamentalmente que el niño ha nacido vivo o está por nacer en forma normal y, en segunda instancia que haya sido víctima de su propia madre. Para establecer lo primero hay diversos procedimientos basados en la comprobación de signos de vida, que se manifiestan en las funciones respiratorias, digestivas y circulatorias. La intervención pericial, establecerá por otro lado las posibles causas de la muerte del recién nacido.

Obedece pues, a la estructura de la honra y a las formas súper estructurales especialmente lo jurídico, cultura y político que únicamente justifican el estado actual de nuestra sociedad. Familias numerosas carentes de los más mínimos recursos económicos, falta de una adecuada educación u orientación médico legal, la pro sociales propios de nuestro medio son las causas directas del infanticidio. Se habla de una sociedad nueva, pero la estructura económica-social y la mentalidad humana no se rompen así normas. Empecemos por enseñar a pensar sobre nuestra realidad y busquemos los medios que nos permitan poner en marcha toda una gigantesca operación de salvar a nuestra sociedad.

La Legislación penal ecuatoriana atenúa el homicidio cometido en el hijo recién nacido por parte de su madre o de sus abuelos, pues considera que es de importancia mantener la honra sexual de la madre que ha sido mermada por ese embarazo ilegítimo; atenúa el delito en razón del móvil que lo determina. Concibe la Ley al honor sexual como un bien prevaleciente a la vida del recién nacido, a tal punto que atenúa el delito sin castigar de manera más severa tan execrable suceso.

Si bien es cierto que no existen derechos absolutos e ilimitados. Todo derecho tiene sus límites que en relación con los derechos fundamentales, establece la Constitución por sí misma en algunas ocasiones, mientras en otras el límite deriva de una manera mediata o indirecta de tal norma, en cuanto ha de justificarse por la necesidad de proteger o preservar no sólo otros derechos constitucionales, sino también otros bienes constitucionalmente protegidos, la causa que impone en este caso un límite al derecho a la vida de los recién nacidos no es legítima.

Si se busca con la norma penal del Art. 453 proteger el derecho a la honra sexual de la madre limitando la protección de la vida del neonato, se está olvidando un hecho sustancial: la vida es el soporte primigenio de todos los demás derechos fundamentales y como tal supone la protección especial e irrestricta de la legislación. Sin vida la persona se convierte en una cosa inanimada que por sí misma no tiene la cualidad en base a la cual se le reconocen derechos fundamentales a las personas: la dignidad humana. Con la muerte el cuerpo

humano es un ente que no tiene más protección que aquella que se requiere para cuidar el derecho a la intimidad de los familiares del ser que dejó de existir.

No es necesario pues sí existen otros medios eficaces para mantener el honor sexual de la mujer que ha procreado ilegítimamente, tal como la opción otorgada por el Código de la Niñez y Adolescencia de entregar el recién nacido en adopción; y, finalmente no es proporcional, pues con ésta tipificación atenuada se viola el derecho a la igualdad, y se violenta el derecho a la vida, el deber del Estado de hacer respetar los derechos humanos, el derecho a un nombre y a ser cuidado por sus padres, y el derecho a especial protección en razón de su condición.

En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que: *“El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón de dicho carácter, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. De conformidad con el artículo 27.2 de la Convención este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Partes”*.

Si bien existe una colisión entre dos derechos: el derecho a la honra sexual de la madre del infante y el derecho a la vida del infante, siguiendo el razonamiento de los expertos en derechos humanos en el problema de la colisión o encuentro entre derechos y libertades fundamentales, la solución consistirá en otorgar la preferencia de su respeto a uno de ellos, justamente aquél que lo merezca, tanto por su propia naturaleza, como por las circunstancias concurrentes en su ejercicio, y por su propia naturaleza de ser fundamento para todos los derechos humanos, la vida debe ser preferida antes que el honor sexual.

Finalmente la legitimidad de este motivo para atenuar el infanticidio sucumbe de manera definitiva pues según el Art. 44 de la Constitución del Ecuador los derechos de los niños *“.....prevalecerán sobre los de las demás personas....”*,

prevaleciendo el derecho a la vida de los niños sobre el derecho a la honra sexual de la madre, por lo que requiere su protección irrestricta y prioritaria.

Con la atenuación del infanticidio se constituye un trato discriminatorio al ser humano, pues como no existe una regla que determine quién debe considerarse como recién nacido, la decisión de que una víctima se considere como tal corresponde al Tribunal de Garantías Penales que conozca de la causa, es decir que dé el depende que tal o cual hecho delictivo constituya un parricidio o un infanticidio. Para toda esa población de quienes han nacido vivos y según el Tribunal de Garantías Penales sean recién nacidos, existe un trato diferente que lesiona su derecho a la igualdad en la ley y a la tutela jurídica, pues no se les está dando un igual trato en la ley ya que no son sujetos de la misma protección penal que tienen los demás neonatos que no han sido matados por su madre o sus abuelos maternos para mantener el honor de la madre del infante muerto, siendo como se señaló el móvil de infanticidio una circunstancia insuficiente para justificar este trato distintivo.

La discriminación es un hecho paralelo con la distinción, pues ambas se consolidan sobre la base de un trato diferenciado, pero difieren en que la primera es la diferencia de trato que sea no justificable o no razonable, y la última un trato diferente justificado o razonablemente objetivo y necesario. Por ello la doctrina considera que si bien el principio de igualdad exige tratar de manera diferente en situaciones que sean diferentes, este trato no debe ser discriminatorio, es decir no razonable.

3.4.6.- El Infanticidio en la Legislación internacional

Sobre las características exigidas para la concepción del delito de infanticidio y sus factores de atenuación y discriminación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que ésta debe ser razonable, de acuerdo a estos elementos:

- “1. Perseguir un fin legítimo y basarse en diferencias objetivas relevantes, es decir propender a la igualdad, y fundarse en supuestos de hecho evidentes y no formales que justifiquen el trato distinto;*
- 2. Expresar una fundamentada conexión entre esas diferencias fácticas que desea equilibrar y los objetivos de la norma, es decir relación de causa a efecto que se desea eliminar;*
- 3. Ser necesaria y no simplemente conveniente y útil;*
- 4. Ser proporcionada la diferencia jurídica con respecto a la diferencia fáctica, es decir debe guardar la debida proporción entre el medio y su fin: entre la diferencia fáctica y la diferencia jurídica que se opta, pues ello determinará que se logre un derecho vacío o un privilegio;*
- 5. Ser idónea o adecuada en relación con el fin que persigue. Este punto se conjuga con el elemento de proporcionalidad, pues será idónea también cuando no implique una infra diferenciación o una supra diferenciación, es decir cuando sea proporcional.”*

Todos estos elementos expuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para evaluar si una distinción es una verdadera discriminación, han sido recogidos en un compendio que la Doctrina y jurisprudencia internacionales reconocen bajo el nombre de test de razonabilidad contemplado en los siguientes puntos:

- a. Que exista un objetivo perseguido con el establecimiento de un trato desigual;
- b. Que ese objetivo sea válido a la luz de la Constitución;
- c. Que el trato desigual sea razonable, es decir que cumpla con los siguientes requisitos:
- d. Que el trato desigual sea adecuado en relación al fin perseguido (adecuación);

- e. Que no exista otro medio que pueda conducir al fin perseguido que sacrifique en menor medida principios constitucionales (necesidad); y,
- f. Que el logro del fin perseguido no sacrifique principios constitucionales más importantes (proporcionalidad propiamente dicha).

Este test de razonabilidad debe ser aplicado siempre que se requiera un control judicial estricto de un trato diferente cuando éste afecte de manera desfavorable a minorías o grupos sociales que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, como es el caso de quien recién ha sido recibido en este mundo y requiere la protección del Estado, la familia y la sociedad.

Si bien con la tipificación del infanticidio de una manera atenuada se busca proteger la honra sexual de la madre del recién nacido y éste fin es válido o legítimo a la luz de la Constitución, pues el Art. 1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos que impone al Estado la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y el Art. 66 numeral 18 de la Constitución ecuatoriana reconoce el derecho al honor de las personas, el medio empleado pugna con la constitución ya que la norma penal busca proteger le honra sexual de la madre de la víctima a costa de su vida, pues la finalidad del tipo es que la mujer que ha procreado ilegítimamente mantenga su honor sexual haciendo desaparecer todo rastro de un recién nacido que es plena justificación de su infamia.

Por otra parte la medida no parece adecuada ya que si se busca salvar el honor de una mujer se debería haber despenalizado el infanticidio pues la misma pena por sí misma, sea cual sea, causa infamia perdiéndose el honor de la madre o del abuelo materno de la víctima.

En ese mismo sentido la medida no es adecuada porque al justificar de manera soterrada el homicidio de un recién nacido por causa de honor, se crea en la sociedad una conciencia de que matar por tales motivos no es tan grave ni pernicioso pues el Derecho Penal contiene la moralidad media de una sociedad, y se profundizan valores como la solidaridad y el amor al prójimo, fomentándose

por otro lado el egoísmo y el egocentrismo dentro de la relación filial de la madre o abuelo materno con su hijo o nieto, que es la más pura y diáfana de las relaciones sociales debido a la proximidad de quienes intervienen; esto a su vez poco a poco va generando una sociedad injusta donde nada importa el honor de las personas sea este honor sexual, profesional o de otra índole.

La tipificación atenuada del infanticidio violenta el derecho a la vida, pues tal y como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos: *“el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 4 de la Convención Americana, relacionado con el artículo 1.1 de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción.”*, por lo que en razón de lo anterior, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida, y la tipificación atenuada no del infanticidio no es una medida apropiada, ni eficiente tal y como lo impone el Art. 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni adecuada por insuficiente a todas luces para proteger la vida de los recién nacidos, pues al colocar una pena menor a la que se asigna al homicidio de los demás infantes, se considera de menos importancia y valía la vida de los neo natos y por consiguiente se implementa en la mente de los ciudadanos a quienes va dirigida la prevención penal una idea de poca trascendencia de la privación de la vida de los recién nacidos. De manera más impávida la vida del recién nacido muerto por causa de honor es menos valiosa que la muerte del recién nacido por una causa ajena al honor de la madre.

Esta atenuación punitiva del delito de infanticidio frente al parricidio también violenta el derecho a especial protección de los niños prescrito en el Art. 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 3 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño

y especialmente el Art. 44 de la Constitución del Ecuador que dice que sus derechos prevalecerán sobre los de los demás, pues la norma penal del Art. 453 privilegia al derecho al honor sexual de la madre de la víctima frente al derecho a la vida del recién nacido.

3.4.7.- Estudio Médico Legal del delito de Infanticidio

Según el Dr. PÉREZ Luis (1995; Pág. 154): *“La vida humana es respetable siempre, aunque en casos especiales esté disminuida por la enfermedad o la miseria. Todavía es más digna de estímulo cuanto menos recursos estén a disposición de la persona, porque entonces a la entidad biológica se aúna la lucha por imponer, desde el fondo del desamparo, su propia significación.”*

Por lo tanto, la vida humana, como concepto absoluto no se limita a la esfera penal sino que comprende toda una serie de valores materiales y espirituales sólidamente constituidos.

El estado ofrece el necesario magisterio penal para reprimir toda conducta inconveniente que produzca como resultado la muerte. Todas las actividades están encaminadas a proporcionar al hombre su normal desarrollo, a la satisfacción plena de sus necesidades y el disfrute de todos los beneficios que tiene derecho a percibir.

En este sentido, solo el informe de un médico legista puede determinar la comisión o no del delito de infanticidio, pues su principal objetivo es el de certificar la existencia del infanticidio, o si ocurrió un homicidio involuntario o la supresión del parto.

Para verificar convenientemente su misión, el médico legista debe proceder metodológicamente de la siguiente forma.

1. Establecer si el niño nació vivo o no.
2. Determinar la causa de la muerte (natural, accidental o criminal).
3. Problema de identidad (grado de desarrollo del feto, identificación de restos aislados).

4. Tiempo que vivió el niño.
5. Momento de la muerte y tiempo transcurrido desde entonces.
6. Examen de la madre.

Las causas de la muerte con que puede encontrarse un médico legista en su investigación pueden ser:

3.4.7.1.- Patológicas.- En ellas intervienen factores de orden médico como enfermedades, anómalas fetales, accidentes obstétricos, compresión craneana, etc. Pueden ser consecuencia de ineficacia o tratamientos médicos ya sea por la formación técnica carente de una base real y concreta o por el escaso interés por las enfermedades fetales o casos obstétricos.

3.4.7.2.- Culposas.- Estas tienen un interés médico legal más directo. Se trata de casos de imprudencia o negligencia de la madre a consecuencia de lo cual se produjo el fallecimiento. La hemorragia umbilical es la más importante (pérdida sanguínea por los vasos del cordón luego de cortarlo). Estas causas recaen directamente sobre la madre del recién nacido y se deben fundamentalmente a razones de orden económico y social, la negligencia no es sino consecuencia de una falta, deficiencia u orientación maternal.

3.4.7.3.- Accidentales.- se encuentra la sofocación que puede resultar de la obturación de los orificios respiratorios del niño por las membranas al nacer o, lo más corriente, por la compresión torácica del niño por el cuerpo y el brazo de la madre dormida en la misma cama. El parto por sorpresa es un factor interesante ya que la expulsión inesperada puede producir la muerte del recién nacido por sumersión en la bañera, caída en la letrina o en el pavimento lo que produce fractura del cráneo.

3.4.7.4.-Criminales.- Son las de mayor interés médico legal, así como jurídico y estas consisten en: asfixias, lesiones, envenenamiento y muerte por abandono.

3.4.8.- Formas de considerar Infanticidio

3.4.8.1.- Asfixias.- En el infanticidio han sido observadas casi todas las variedades de asfixias. El recién nacido ofrece notable resistencia a la muerte

asfíctica por su escasa necesidad de oxígeno. En la asfixia violenta del recién nacido son evidente las equimosis su pleurales y subpericardiacas así como subpericraneales, pecutiformes y de color oscuro. El diagnóstico médico legal de asfixia como maniobra infanticida debe basarse en las lesiones correspondientes o la variedad de asfixia mecánica que se haya utilizado.

De este tipo de maniobras solamente quedan huellas características cuando se trata de la obturación con la mano que al crisparse contra la cara se hunden las uñas en la piel. Con las otras maniobras no suelen quedar huellas extrañas. Tan solo cuando la compresión se hace con cierta violencia y se prolonga algún tiempo, es común el aplastamiento de la nariz y la presencia de excoriaciones en los labios.

3.4.8.2.- Obstrucción de las vías Respiratorias por cuerpos extraños.- Se trata de un medio brutal que va siempre unido a lesiones de garganta y boca con desgarros que llegan hasta la faringe e incluso fractura de los maxilares. Suelen objetivarse por la presencia del cuerpo extraño (pedazos de trapos, gasas o algodones, papeles y otros materiales). A veces el cuerpo extraño ha sido retirado del cadáver y se ha tratado de justificar las lesiones por maniobras que realiza la mujer en la ejecución del parto (auto libramiento).

Existe notable diferencia entre esta y las lesiones intencionales del infanticidio, por ejemplo: la hemorragia subcutánea correspondiente a las lesiones superficiales son mucho más tenues en las maniobras de auto libramiento; al introducir los dedos en la boca del feto para hacer tracción en el auto libramiento, pueden producirse lesiones bucofaríngeas, pero no tienen la gravedad de las debidas a la introducción de cuerpos extraños.

3.4.8.3.- Compresión Tóraco-Abdominal.- El infanticidio por compresión de las paredes del pecho y vientre ha debido ser frecuente, fue considerado el mecanismo de las maternidades simplemente dejando caer su peso sobre el niño. Si no hay otras huellas es imposible decidir la intencionalidad criminal de tales maniobras.

3.4.8.4.- Estrangulación con la mano.- Es frecuente como maniobra infanticida, a menudo combinada con la oclusión de los orificios respiratorios. Los elementos diagnósticos son las típicas excoriaciones producidas por las uñas que aparecen bajo la forma de huellas semilunares apergaminadas, de dirección vertical. Se diferencian de las que se observan en el adulto por su menor número, lo que se debe a que por el menor diámetro del cuello suele ser suficiente una sola mano.

3.4.8.5.- Estrangulación a lazo.- Se caracteriza por un surco en el cuello que es diferente a los producidos por circulares de cordón, capaces de producir la muerte asfíctica del recién nacido cuando comprime fuertemente el cuello. Cuando se ha producido la estrangulación criminal los pulmones aparecerán aireados porque el niño respiró previamente.

En caso de dudas entre estas y una muerte asfíctica intrauterina por circulares de cordón, el estudio de la placenta adquiere un valor definitivo. En este caso la placenta presenta una esclerosis característica que la asemeja a una torta dura del color de una hoja seca. Cuando se ha producido una estrangulación criminal no es así.

3.4.8.6.- Sumersión.- Esta práctica puede referirse al infanticidio llevado a cabo en el mar, río, recipientes llenos de agua, letrinas y cloacas. Se puede mencionar algún caso extraordinario en el que la mujer se introduce en el agua en el mismo momento del parto pero es mucho más común dejar caer al niño en un medio líquido después del nacimiento. Existe la posibilidad remota de que se dé la sumersión artificial, propia del parto por sorpresa, para aceptar esta hipótesis deben encontrarse los pulmones en estado fetal, no se admitirá si los pulmones están plenamente aireados y la docimasia gastrointestinal es positiva.

Cuando se ha producido sumersión intencional el niño fallece por distintos mecanismos: por lesiones traumáticas graves provocadas al caer o por el paso forzado del niño a través de angostura, pueden producirse lesiones craneales por compresión y si flota el cuerpo por la consistencia del medio sufre una grave intoxicación por ácido sulfhídrico.

3.4.8.7.- Lesiones y Contusiones.- Las lesiones son siempre importantes desde el estallido craneal, con formación de múltiples fragmentos hasta focos de fracturas limitadas de los que parten varias fisuras irradiadas. Hay abundante hemorragia meníngea y el cerebro suele estar laureado por fragmentos óseos, la cabeza aparece deformada o alargada, es corriente que se aprecie la impresión del instrumento, del suelo o la pared. La compresión violenta de la cabeza, entre dos piezas de sentido opuesto, o entre una fuerza o una resistencia, ocasiona fisuras orientadas según un círculo meridiano, perpendicular al sentido de aplicación de la violencia.

3.4.8.8.- Heridas.- Las heridas suelen ser provocadas por objetos cortantes o punzantes. Las zonas más a menudo interesadas son: las frontales craneales, las sienes, o la nuca, el cuello, el tórax y alcanzan a veces el corazón. En abdomen y extremidades son muy raras sino tiene como finalidad el descuartizamiento del cadáver para ocultar el crimen.

3.4.8.9.- Envenenamiento.- La supresión del neonato se produce mediante la introducción de sustancias tóxicas en su organismo, constituyendo un hecho muy raro asumir esta modalidad para cumplir la finalidad propuesta.

3.4.9. Abandono de recién nacido.

La ciencia médica reconoce como causa de muerte por infanticidio cuando la madre voluntariamente no da aquellas unidades necesarias al recién nacido para el mantenimiento de la vida. Las omisiones o faltas pueden ser de diferentes naturalezas: abandono del neonato en un lugar frío y sin ropa, muerte asfíctica debido a la posición en que se dejó al niño y falta de alimento.

Generalmente en estos casos la madre intenta explicar la muerte del recién nacido por su inexperiencia, el estado de extrema debilidad en que se encontraba, o un estado delirante, inconsciente. El médico debe comprobar:

- a) **Inexperiencia.-** Si la mujer es primípara y el feto no lo ha asistido nadie, tal posibilidad debe sostenerse válida;

- b) **Debilidad.**- Normalmente el feto produce cierta fatiga que se traduce en somnolencia y languidez , son motivos insuficientes para impedir la realización de aquellas atenciones mínimas que exige el niño;
- c) **Inconsciencia.**- Algunos estados patológicos de la mujer que pare pueden dar lugar a la pérdida de consciencia durante la cual esté imposibilitada para prestar algún socorro al recién nacido, pueden citarse por ejemplo la epilepsia, eclampsia, ciertas cardiopatía; no puede aceptarse sin demostrarse la causa;
- d) **Delirio.**- Si no se trata de una enfermedad mental, en la mayor parte de los casos los delirios no son admisibles.

En la presente investigación debemos llegar a una conclusión ya que la sociedad no cumple con los deberes y derechos que deben cumplir como ciudadanos a nivel de su jurisdicción como a nivel internacional y que en muchos casos son desechados ya sea por su discriminación por su nacionalidad, sexo, etnia, etc.

En los derechos humanos nos manifiestan que es un ideal, que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación, tanto entre los pueblos de los Estados como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Por otro lado la protección jurídica en materia de Derechos Humanos es una norma suprema que defienda los mismos, si se consigue, en algunos países este objetivo no llega a cumplirse, ya que pese a existir la protección legal debida, simultáneamente se producen torturas, tratos inhumanos y degradantes, genocidios, discriminación y mas violaciones expresas a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por otro nos hace referencia que es deber del estado adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de obligaciones, deberes y derechos como resultado de una búsqueda en una atención prioritaria, garantizando su nutrición,

salud, educación y cuidado, protegiéndolos contra la explotación laboral, brindando una protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual; uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicos, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias nocivas para su desarrollo y salud; a la influencia negativa a través de programas o mensajes de medios de comunicación de cualquier tipo, que promuevan la violencia, discriminación racial o de género., para lo cual el estado limitará y sancionará el incumplimiento de estos derechos.

En el infanticidio nos demuestran una práctica tradicional de diferentes culturas, fue practicado tanto por los fenicios, los cartagineses así como los romanos, los chinos y los japoneses. De hecho, en muchas sociedades pre estatales ha sido uno de los principales medios de control de población en épocas de escasez y practicándose en mayor medida sobre las niñas que sobre los niños.

El infanticidio nos interpretan diferentes autores que es un problema que ha venido aumentándose ya sea por algunas causas que por ejemplo en algunos países se cometen por diferentes factores, pero en nuestro país se lo considera a este delito que la que comete es por no perder la deshonra.

Vemos que los niños recién nacidos son vulnerables al cometimiento de este delito y que no tienen ninguna protección, por lo tanto debemos tener conciencia y ayudar a las madres para que no cometan este dicho delito ya sea con charlas educativas de lo que significa este delito.

CAPÍTULO II

1. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Como sabemos a partir desde el punto de vista que todo los seres humanos nacemos libres en lo principal en las niñas, niños y adolescentes que tienen prioridad para un desarrollo integral con el fin de garantizar un ejercicio pleno de sus derechos y de prevalecer sobre las demás personas, de tal forma siempre y cuando se respete las normas legales establecidas dentro de nuestra Constitución de la República del Ecuador.

Razón por la cual algunos derechos, se han violado con respecto a las niñas y niños ya que por ejemplo el derecho a la vida que todos tenemos ya que algunas madres no respetan los derechos que tienen los recién nacidos y las obligaciones que tienen sobre sus bebés, más bien prefieren matarlos para no contraer ninguna clase de obligación hacia su hijo recién nacido.

Por otro lado también se debe tomara en cuenta que otras personas como son los abuelos maternos, que no respetan los derechos que tiene las niñas y niños de nacer, vivir y tener un desarrollo integral, ya que a la madre le obligan a cometer el delito de Infanticidio o a su vez lo cometen directamente ya sea por ocultar la deshonra de su hija y así con una vida inocente como es la del recién nacido.

En fin la protección de aquellos derechos y obligaciones de los cuales se habla, que tienen las niñas y niños se los ha enmarcado a nivel nacional a través de la Constitución de la República del Ecuador, Derechos Humanos, Convenios y Tratados Internacionales, los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Código de la Niñez y Adolescencia.

El Ecuador ha realizado un mayor esfuerzo, para realizar una legislación en la que se respete los Derechos que tienen las niñas y niños desde su concepción, basados en los Derechos Humanos la Carta de las Naciones Unidas en fin todo lo que está relacionado a las niñas y niños ya que son el futuro de nuestras naciones.

2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Tipo de Investigación

Los tipos de investigación que se emplearon en la presente investigación son:

La Investigación descriptiva.- Por cuanto a los acontecimientos realizados en un período de tiempo determinado, sustentado en la documentación disponible para su análisis correspondiente a las actividades de análisis, objetivos y especificaciones del fenómeno a investigarse.

La investigación de campo.- Se lo realizo en la Corte Provincial de Justicia de Latacunga, específicamente los Juzgados de Garantías Penales de Cotopaxi, así como también la Fiscalía de Cotopaxi.

2.2. Metodología

El estudio que se plantea está enfocado en un diseño no experimental de investigación; por cuanto no se realizara ninguna manipulación de las variables, solo se observara si los señores Jueces, Fiscales y profesionales en Libre Ejercicio conocen sobre el delito de Infanticidio

Esta investigación aplicara un diseño no experimental de tipo transeccional, por cuanto se recolectaran los datos en un solo momento o en un tiempo único a la población de Jueces, Fiscales y profesionales en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga.

2.3. Unidad de Estudio

El Universo de la investigación se remitió a la Corte Provincial de Justicia de Latacunga. Jueces de la Sala de lo Penal, Tribunal de Garantías Penales y Jueces de Garantías Penales de Latacunga, Agentes Fiscales de Latacunga y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga.

Composición	Cantidad
Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Tribunal de Garantías Penales y Jueces de Garantías Penales de Latacunga	9
Agentes Fiscales de Latacunga	10
Abogados en libre ejercicio	236
Total	255

Muestra:

Para la extracción de la muestra, que nos servirá para sacar la cantidad de Abogados en libre ejercicio se aplicará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1}$$

De donde:

N = Población total

n = Muestra

E = error máximo admitido = 0,0025

Cálculo de la muestra

$$n = \frac{571}{0,0025(571-1)+1}$$

$$n = \frac{571}{0,0025 (570) + 1}$$

$$n = \frac{571}{(1,425) + 1}$$

$$n = \frac{571}{2,425}$$

$$n = 236$$

2.4.- Métodos

Método Inductivo.- Para el descubrimiento de la verdad científica que ayudara a determinar causas y consecuencias del Infanticidio, para esto se usaron procedimientos partiendo del estudio de los elementos particulares conocidos que se proyectan a la generalidad o totalidad por descubrirse.

Método Deductivo.- Conociendo los Principios Universales de los Derechos Humanos, Derechos a la Vida, Leyes Generales para posibilitar el descubrimiento de la relación con los elementos constitutivos particulares del problema motivo de la presente investigación.

Método Analítico.- Posibilitó descomponer la totalidad de la investigación en sus diferentes elementos constitutivos con la finalidad de estudiarlos separados e independientemente, en forma detallada y exhaustiva.

Método Sintético.- A través de este procedimiento investigativo se realiza la recomposición mental de los elementos dispersos por el análisis para un vez unificados, obtener los aspectos científicos más importantes que posibilitaran la elaboración de los contenidos adjetivos del tema a estudiarse.

2.5. Técnicas

Observación.- Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, para tomar información y registrarla para su posterior análisis.

Es la manera más directa y abierta de conocer el mundo en la que con la finalidad de actuar sobre él. La observación se utilizara en el momento que requiera la presente investigación, fundamentalmente para conocer la situación y condiciones en las que viven las madres y abuelos maternos de la ciudad Latacunga.

Encuesta.- Se usó para recolectar información, conocer la realidad de la problemática y tratar de dar soluciones a las mismas. Se la realizó por medio de cuestionarios elaborados con anticipación.

2.6. Instrumentos de la investigación

Fichas Bibliográficas.- Se usó para apuntar los diferentes datos de investigación de distintos documentos como revistas, diarios, obras, etc. Estas sirvieron para indagar sobre el tema de análisis por lo que se realizó un registro de elementos para el estudio.

Fichas Nemotécnicas.- Se tomaron todo tipo de nota de los diferentes documentos o elemento que se han consultado o de personas quienes conocían sobre el objeto materia de la investigación.

- Un encabezado que señale el tema al que se refiere el contenido de la tarjeta
Nombre del autor.
- El contenido del tema del que se ficha

Registro de Observación.- En ella se recoge de forma sistemática el resultado de las observaciones realizadas. Así, por ejemplo, a partir de un guión, de una lista de control o de una escala de estimación, es posible elaborar la información y transcribirla en una ficha de registro de la observación.

3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

ENCUESTA REALIZADA A LOS SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO PENAL, TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES Y JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE LATACUNGA

1. ¿Conoce usted en qué consiste el delito de Infanticidio?

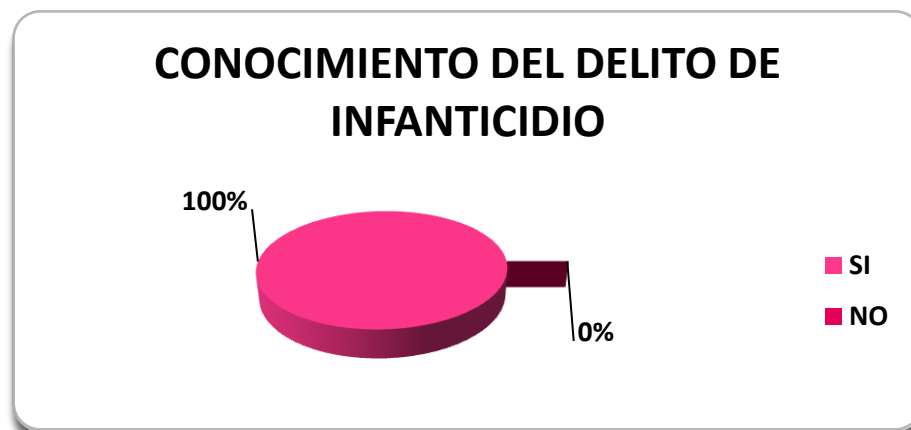
Cuadro No. 1.

Conocimiento del delito de Infanticidio

Opción	No.	%
Si	9	100
No	0	0
TOTAL	9	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 1



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De lo investigado se desprende que los 9 Jueces de la Sala de lo Penal Tribunal y Jueces de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de

Latacunga correspondiente al 100% **SI** tienen conocimiento de lo que se trata el Delito de Infanticidio.

2. ¿Conoce usted si en la Provincia de Cotopaxi se ha cometido un delito de Infanticidio?

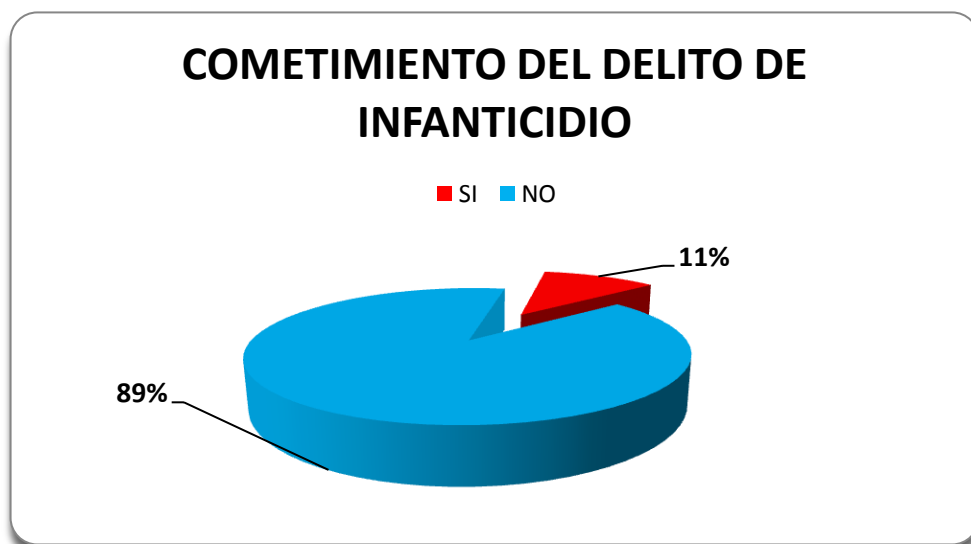
Cuadro No. 2

Cometimiento del delito de Infanticidio

Opción	No.	%
Si	1	11
No	8	88
TOTAL	9	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 2



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Para los investigados, 1 Juez de Cotopaxi que corresponde a un 11% dice que **SI** ha existido algún Delito de Infanticidio en la Provincia de Cotopaxi. Mientras que

8 Jueces que corresponde al 88% opinó **NO** tener conocimiento de la existencia de un Delito de Infanticidio en la Provincia de Cotopaxi.

3. ¿Considera usted que el Derecho a la Vida de un niño recién nacido es superior a la honra de la mujer?

Cuadro No. 3

Superioridad del recién nacido a la honra de la mujer

Opción	No.	%
Si	9	100
No	0	0
TOTAL	9	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Como se demuestra en el cuadro y gráfico que anteceden los 9 Jueces de la Sala de lo Penal, Tribunal y Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi que corresponde

al 100% dicen que **SI** es superior la vida de un niño recién nacido a la honra de la mujer.

4. ¿Considera usted que la pena que se aplica para los delitos de Infanticidio de 3 – 6 años de reclusión menor es proporcional al daño causado?

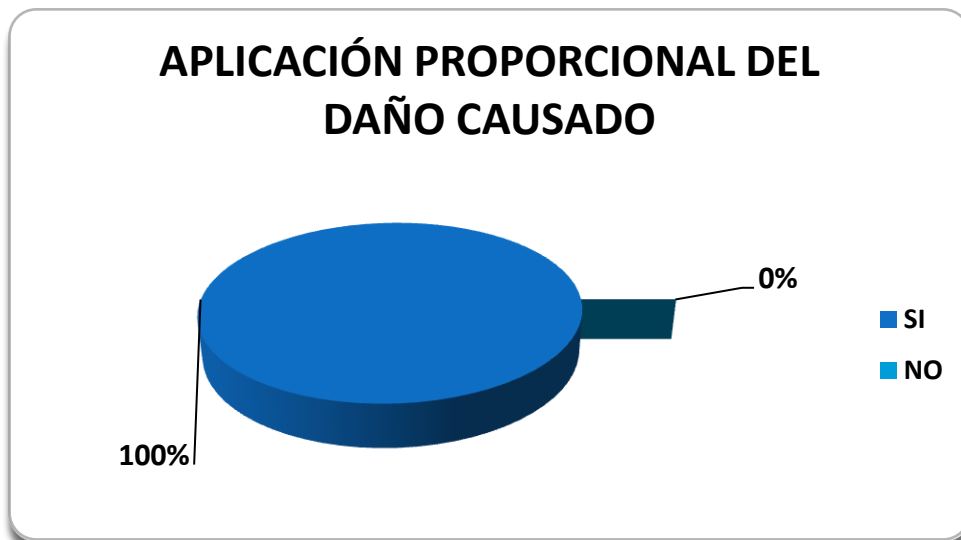
Cuadro No. 4

Aplicación proporcional del daño causado

Opción	No.	%
Si	0	0
No	9	100
TOTAL	9	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 4



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 9 Jueces de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de la Latacunga investigados que corresponden al 100% consideran que **NO** es proporcional la pena de 3 a 6 años de Reclusión Menor que establece el Código Penal ecuatoriano por el daño causado.

5. ¿Considera usted que en este tipo de delito de Infanticidio sea la misma pena tanto para la madre, como para los abuelos maternos?

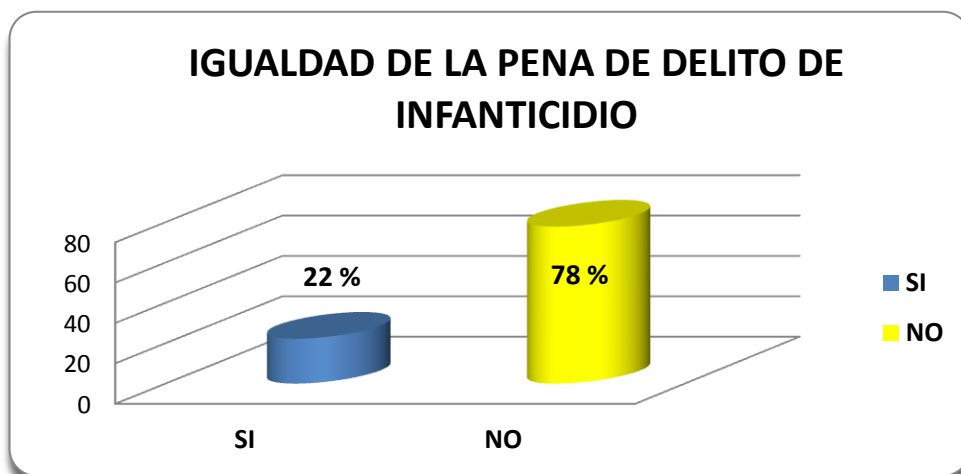
Cuadro No. 5

Igualdad de la pena de delito de Infanticidio

Opción	No.	%
SI	2	22
NO	7	78
TOTAL	9	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según los 2 Jueces de lo Penal de Latacunga que equivalen al 22% manifiestan que **SI** están de acuerdo con la misma pena tanto para la madre como para los abuelos maternos. Por un lado 7 Jueces de lo Penal que equivalen al 78% manifiestan **NO** estar de acuerdo con la pena igual para los dos actores que son la madre y los abuelos maternos.

6. ¿Considera usted que incrementando el delito de Infanticidio rebajaría el índice de casos?

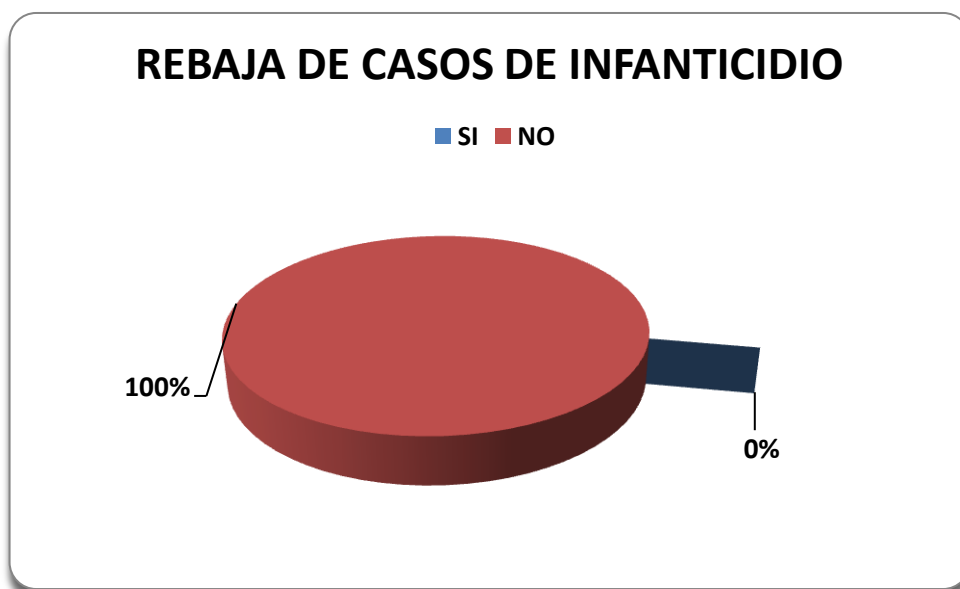
Cuadro No. 6

Rebaja de casos de Infanticidio

Opción	No.	%
SI	0	0
NO	9	100
TOTAL	9	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 6



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los 9 Jueces de la Sala de lo Penal Tribunal y Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi que corresponde al 100% aseveran que **NO** rebajaría el índice de casos de Infanticidio así incrementaran la pena por dicho delito de Infanticidio.

7. ¿Sabe usted que efectos Psicológicos conllevaría a la persona que haya cometido el delito de Infanticidio?

Cuadro No.7
Efectos Psicológicos

Opción	No.	%
SI	8	89
NO	1	11
TOTAL	9	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 7



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los 8 Jueces de lo Penal de Cotopaxi que corresponde al 89%, **SI** conocen que efectos Psicológicos conllevarían a las que hayan cometido el Delito de Infanticidio. Mientras 1 Juez de Garantías Penales, corresponde al 11% **NO** conoce que efectos Psicológicos afectaría a las que cometieren dicho Delito de Infanticidio.

8. ¿Cree usted que impartiendo medidas socioeducativas evitarían el cometimiento del delito de Infanticidio?

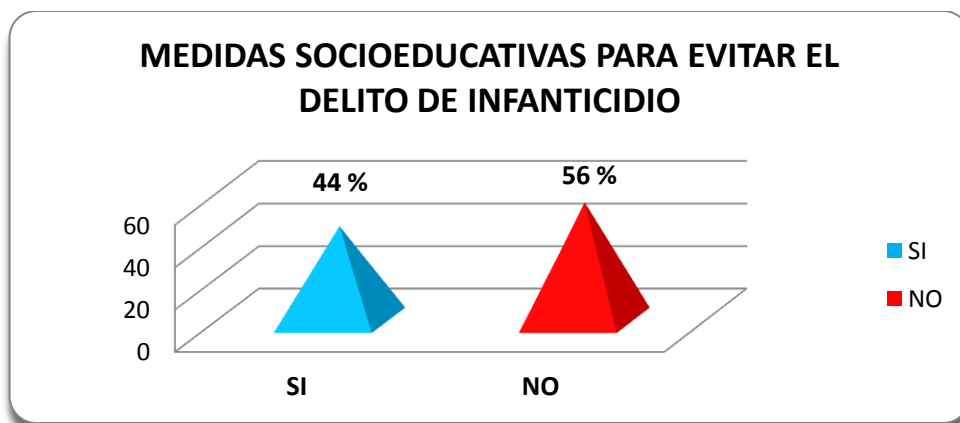
Cuadro N° 8

Medidas Socioeducativas para evitar el delito de Infanticidio

Opción	No.	%
SI	4	44
NO	5	56
TOTAL	9	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 8



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los encuestados responde de la siguiente manera: 4 Jueces de la Sala de lo Penal, Tribunal y Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi que es igual al 56% dicen que **NO** ya que con dichas Medidas Socioeducativas no evitaría el delito de Infanticidio. Mientras 5 Jueces de la Sala de lo Penal, Tribunal y Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi que es igual al 44% dicen que **SI** con las Medidas Socioeducativas evitarían los delitos de Infanticidio

9. ¿Considera usted que el delito de Infanticidio debería ser Reformado en el Código Penal vigente?

Cuadro No. 9

Ley Reformatoria a los delitos de Infanticidio

Opción	No.	%
SI	9	100
NO	0	0
TOTAL	9	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 9



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los 9 Jueces de la Sala de lo Penal, Tribunal y Jueces de Garantías Penales de Latacunga investigados que corresponden al 100 % opinan que **SI** debe reformarse el artículo en mención sobre el Delito de Infanticidio en el Código Penal ecuatoriano ya que la pena establecida no es suficiente para dicho delito.

10. ¿Apoyaría usted proponer un ante proyecto de Ley Reformativa al Código Penal a fin de que el delito de infanticidio sea sancionado con penas más graves y así garantizar el Derecho a la Vida que tienen los recién nacidos?

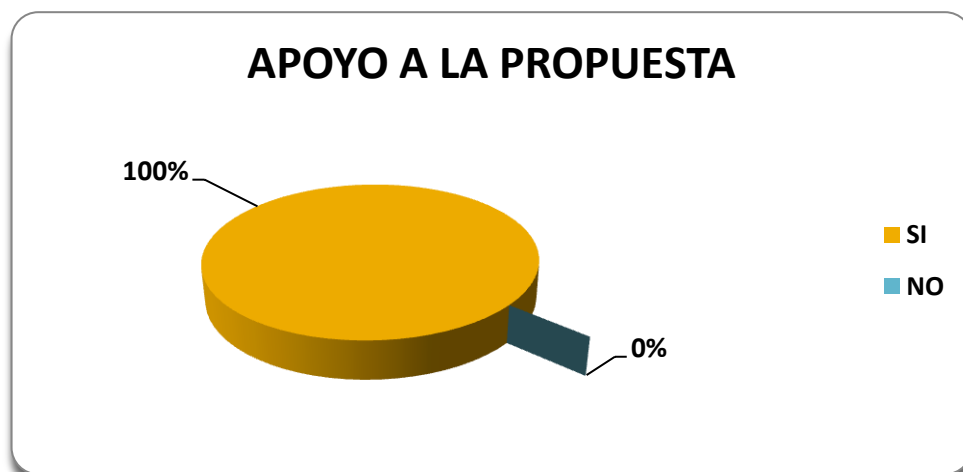
Cuadro No. 10

Apoyo a la Propuesta

Opción	No.	%
SI	9	100
NO	0	0
TOTAL	9	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 10



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los 9 Jueces de la Sala de lo Penal, Tribunal y Jueces de Garantías Penales de Latacunga de los investigados que es igual al 100% manifiestan que **SI** apoyarían la propuesta de un anteproyecto de Ley Reformativa al Código Penal a fin de que el delito de infanticidio sea sancionado con penas más graves y así garantizar el Derecho a la Vida que tienen los recién nacidos.

ENCUESTA REALIZADA A LOS SEÑORES FISCALES DE LA CIUDAD DE LATACUNGA

1.- ¿Conoce usted en qué consiste el delito de Infanticidio?

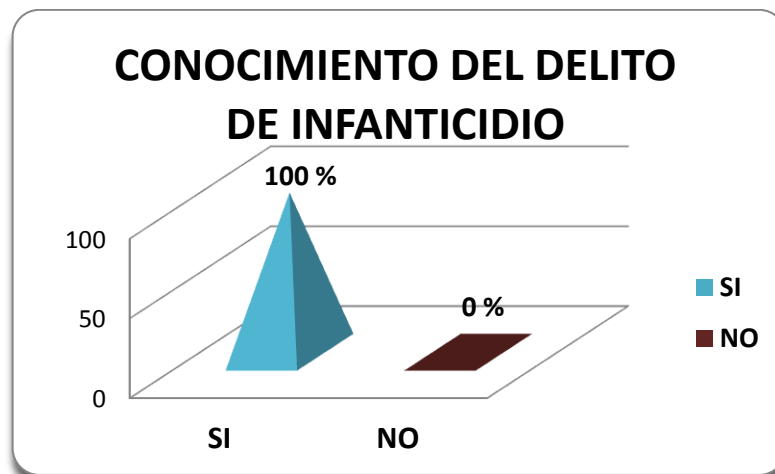
Cuadro No. 1.

Conocimiento del delito de Infanticidio

Opción	No.	%
SI	10	100
NO	0	0
TOTAL	10	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 1



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De lo investigado se desprende que los 10 fiscales encuestados que corresponde a un 100% **SI** tienen conocimiento de lo que es el Delito de Infanticidio. Lo cual nos hacen conocer que si están preparados para resolver estos casos.

2.- ¿Conoce usted si en la Provincia de Cotopaxi se ha cometido un delito de Infanticidio?

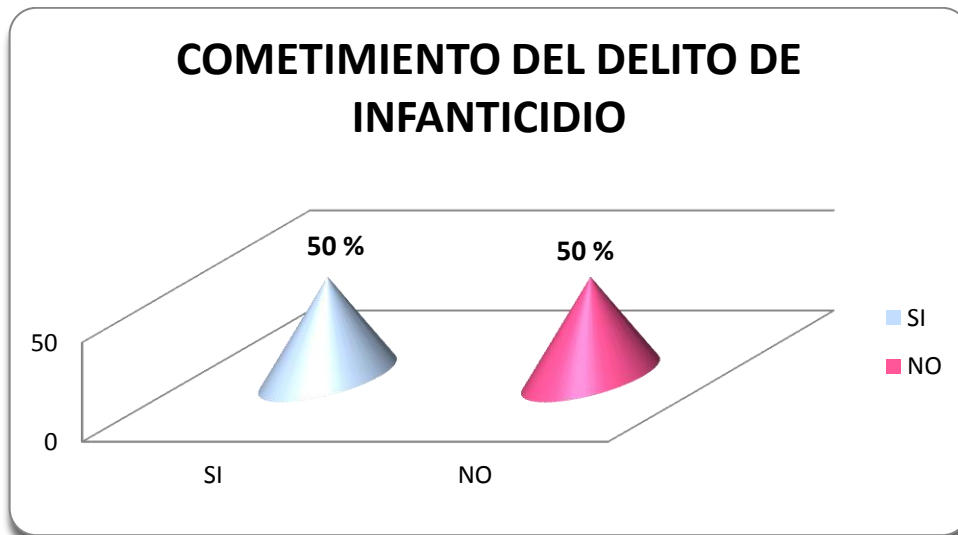
Cuadro No. 2

Cometimiento del delito de Infanticidio

Opción	No.	%
Si	5	50
No	5	50
TOTAL	10	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 2



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Para los investigados, los 5 que corresponde a un 50% dicen **SI**; consideran que tienen Conocimiento de la existencia de un delito de Infanticidio en la Provincia de Cotopaxi. Mientras que 5 Fiscales correspondiente al 50% **NO** tienen Conocimiento si ha existido un delito de Infanticidio en la Provincia de Cotopaxi.

3.- ¿Considera usted que el Derecho a la Vida de un niño recién nacido es superior a la honra de la mujer?

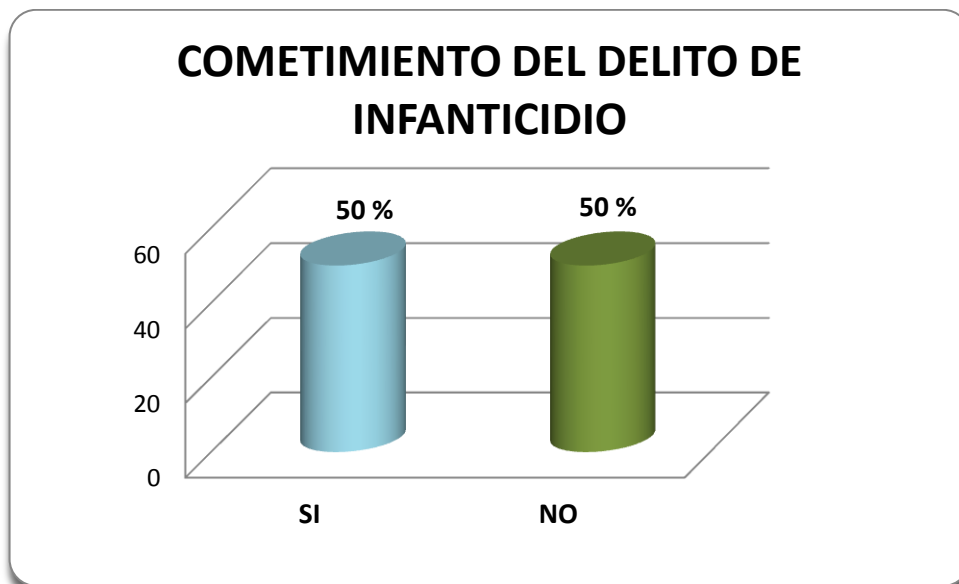
Cuadro No. 3

Superioridad del recién nacido a la honra de la mujer

Opción	No.	%
Si	5	50
No	5	50
TOTAL	10	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Como se demuestra en el cuadro y gráfico que anteceden 5 Fiscales que corresponde al 50% dicen que **SI** es superior la honra de la mujer a un niño recién nacido. Por otro lado 5 Fiscales que es igual al 50% manifiestan **NO** es superior la honra de la mujer a un recién nacido.

4. ¿Considera usted que la pena que se aplica para los delitos de Infanticidio de 3 – 6 años de reclusión menor es proporcional al daño causado?

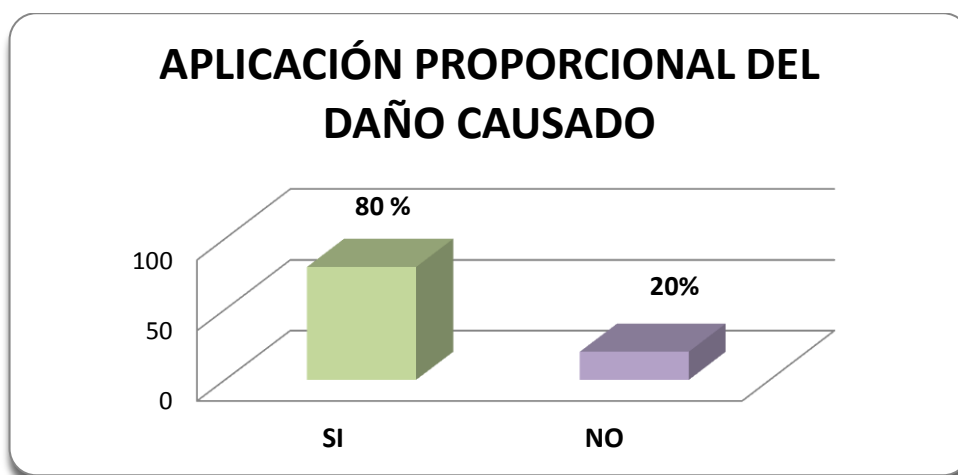
Cuadro No. 4

Aplicación proporcional del daño causado

Opción	No.	%
Si	8	80
No	2	20
TOTAL	10	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 4



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los investigados los 8 que corresponden al 80% opinan que **SI** estar de acuerdo con la Pena de los delitos de Infanticidio de 3 a 6 años de Reclusión Menor por el daño causado. Mientras 2 Fiscales correspondiente al 20% **NO** estar satisfecho con la Pena ya que no es proporcional al daño causado.

5. **¿Considera usted que en este tipo de delito de Infanticidio sea la misma pena tanto para la madre, como para los abuelos maternos?**

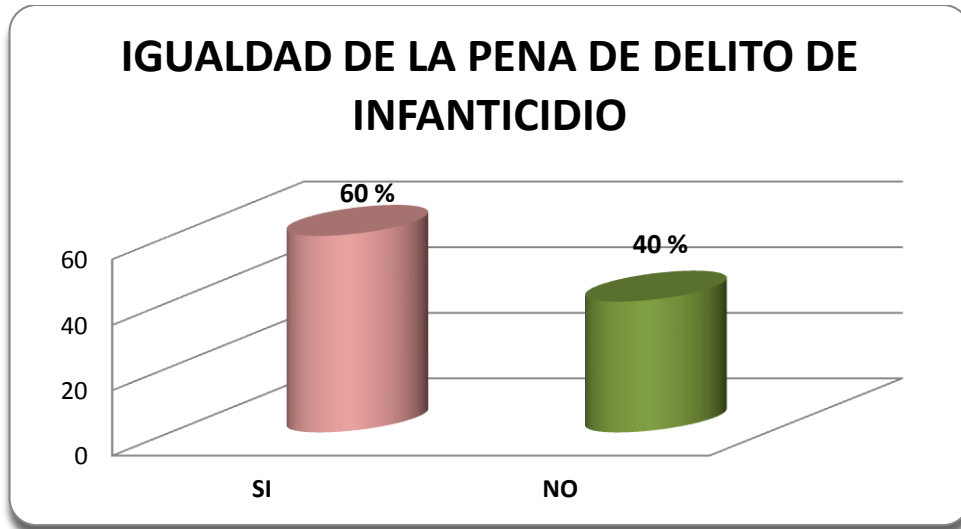
Cuadro No. 5

Igualdad de la pena de delito de Infanticidio

Opción	No.	%
Si	6	60
No	4	40
TOTAL	10	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según las opiniones de los encuestados al referirse a la pregunta, responden 6 que es el 60% que **SI** debe ser la misma Pena tanto para la madre como para los abuelos maternos. Así los 4 igual al 40% dicen **NO** debería ser la misma Pena para la madre como para los abuelos maternos.

6. ¿Considera usted que incrementando el delito de Infanticidio rebajaría el índice de casos?

Cuadro No. 6

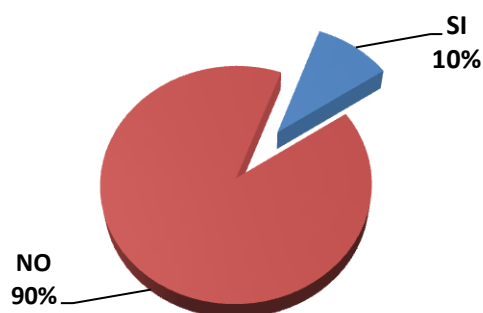
Rebaja de casos de Infanticidio

Opción	No.	%
Si	1	10
No	9	90
TOTAL	10	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 6

REBAJA DE CASOS DE INFANTICIDIO



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En opinión de los 9 fiscales encuestados que representa el 90% dicen que **NO** rebajaría el índice de casos de Infanticidio así incrementen la pena. Mientras tanto 1 Fiscal encuestado manifiesta que **SI** rebajaría los casos de delitos de Infanticidio.

7. ¿Sabe usted que efectos Psicológicos conllevaría a la persona que haya cometido el delito de Infanticidio?

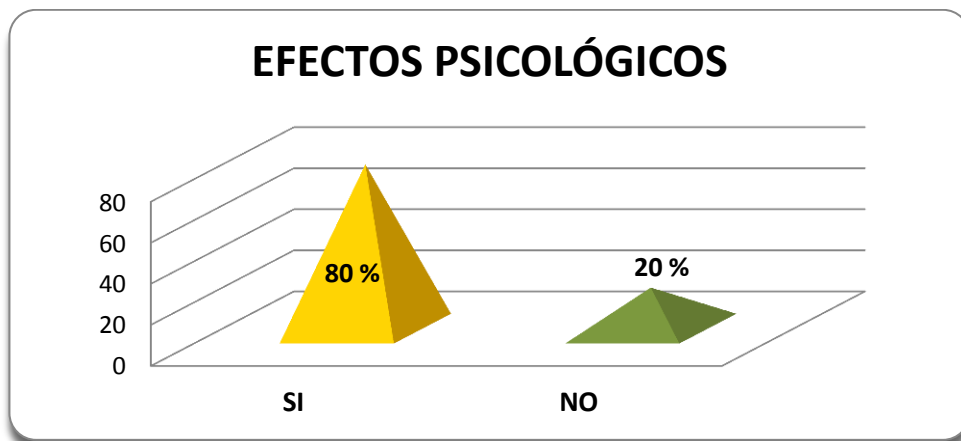
Cuadro No. 7

Efectos Psicológicos

Opción	No.	%
Si	8	80
No	2	20
TOTAL	10	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 7



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los investigados responden; 8 que es igual al 80% que **SI** conocen los Efectos Psicológicos conllevarían las personas que cometan este delito de Infanticidio. En cuanto los 2 fiscales correspondientes al 20% opinan **NO** conocer que Efectos Psicológicos conllevarían a los que cometen los delitos de Infanticidio.

8. ¿Cree usted que impartiendo medidas socioeducativas evitarían el cometimiento del delito de Infanticidio?

Cuadro No 8

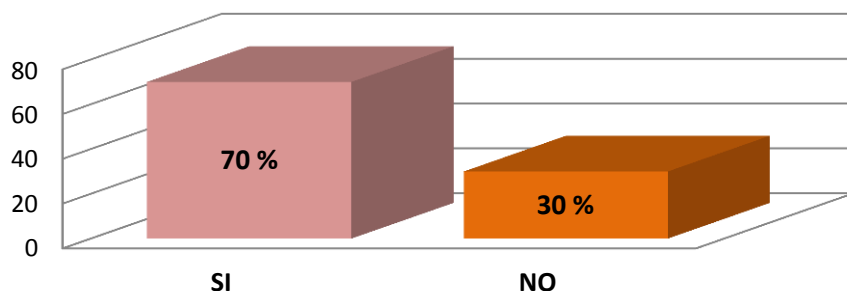
Medidas Socioeducativas para evitar el delito de Infanticidio

Opción	No.	%
Si	7	70
No	3	30
TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 8

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PARA EVITAR EL DELITO DE INFANTICIDIO



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los fiscales encuestados responden de la siguiente manera: 7 igual al 70% dicen que **SI** impartiendo Medidas Socioeducativas se evitaría los delitos de Infanticidio. Mientras 3 fiscales correspondientes al 30% manifiestan que **NO** que con las Medidas Socioeducativas no se evitaría los delitos de Infanticidio.

9. ¿Considera usted que el delito de Infanticidio debería ser Reformado en el Código Penal vigente?

Cuadro No. 9

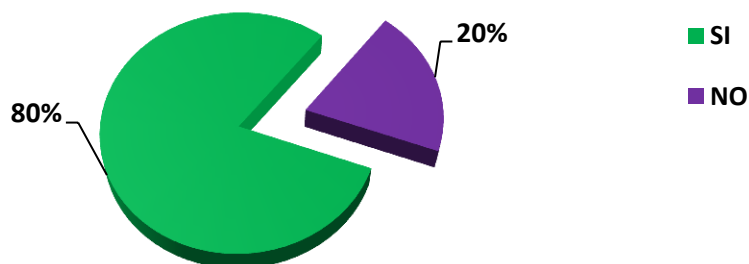
Ley Reformatoria a los delitos de Infanticidio

Opción	No.	%
Si	8	80
No	2	20
TOTAL	10	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 9

LEY REFORMATORIA A LOS DELITOS DE INFANTICIDIO



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los 8 investigados que corresponden al 80% opinan que **SI** apoyaría para la Reforma del Código Penal en lo que se refiere a los delitos de Infanticidio. Por otro lado los 2 fiscales que corresponden al 20% que **NO** estarían de acuerdo a reformar el Código Penal en lo que se trata de los Delitos de Infanticidio.

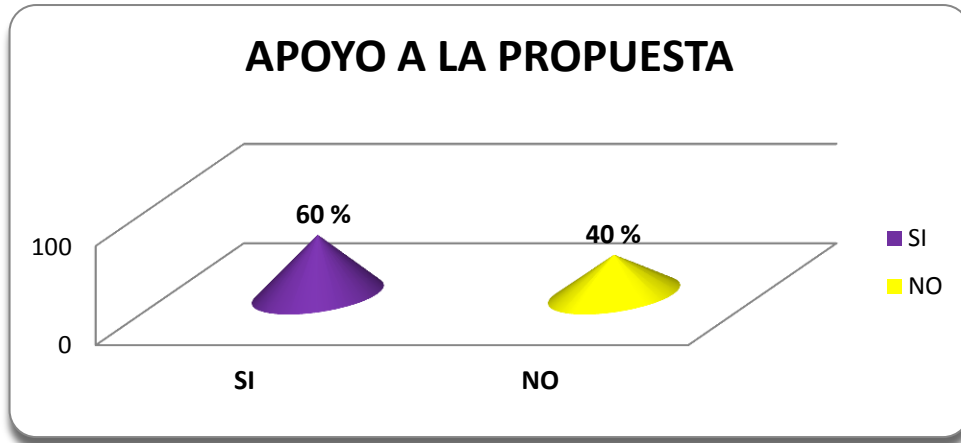
10. ¿Apoyaría usted proponer un ante proyecto de Ley Reformativa al Código Penal a fin de que el delito de infanticidio sea sancionado con penas más graves y así garantizar el Derecho a la Vida que tienen los recién nacidos?

Cuadro No. 10
Apoyo a la Propuesta

Opción	No.	%
Si	6	60
No	4	40
TOTAL	10	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 10



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los 6 fiscales de los investigados que es igual al 60% responden que **SI** apoyarían la propuesta de un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Penal a fin de que el delito de infanticidio sea sancionado con penas más graves y así garantizar el Derecho a la Vida que tienen los recién nacidos; En cambio los 4 que corresponden al 40% dicen que **NO** apoyarían la propuesta puesto que la sanción para este caso de delitos de Infanticidio considerable.

**ENCUESTA REALIZADA A LOS SEÑORES ABOGADOS EN LIBRE
EJERCICIO PROFECIONAL DE LA CIUDAD DE LATACUNGA**

1. ¿Conoce usted en qué consiste el delito de Infanticidio?

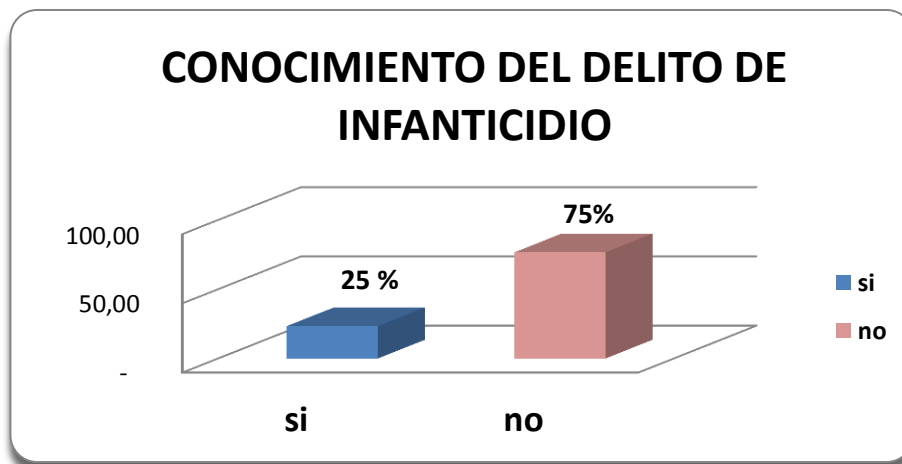
Cuadro N° 1.

Conocimiento del delito de Infanticidio

Opción	No.	%
Si	178	75
No	58	25
TOTAL	236	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 1



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De lo investigado se desprende que 178 profesionales que corresponde a un 75% **SI** tienen conocimiento de lo que es el Delito de Infanticidio. Mientras tanto 58 profesionales que corresponde al 25% **NO** conocen el delito de Infanticidio.

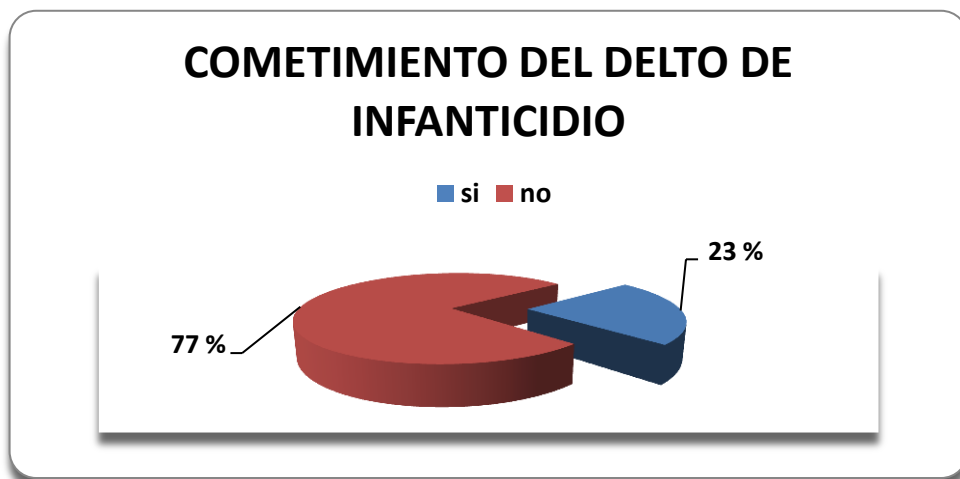
2. ¿Conoce usted si en la Provincia de Cotopaxi se ha cometido un delito de Infanticidio?

Cuadro N° 2
Cometimiento del delito de Infanticidio

Opción	No.	%
Si	55	23
No	181	77
TOTAL	236	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 2



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Para los investigados, los 55 que corresponde a un 23% dicen **SI**; manifiestan conocer la existencia un delito de Infanticidio en la Provincia de Cotopaxi. Mientras que 181 igual al 77% dicen **NO** conocer la existencia de un delito de Infanticidio en la Provincia de Cotopaxi.

3. ¿Considera usted que el Derecho a la Vida de un niño recién nacido es superior a la honra de la mujer?

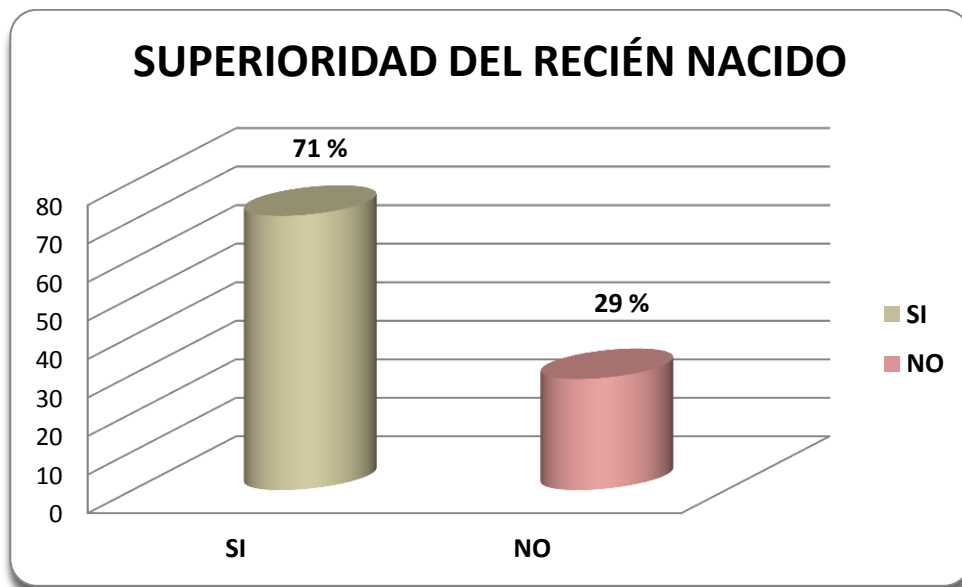
Cuadro N° 3

Superioridad del recién nacido

Opción	No.	%
Si	168	71
No	68	29
TOTAL	236	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Como se demuestra en el cuadro y gráfico que anteceden 168 profesionales que corresponde al 71% **SI**, consideran que la vida de un recién nacido es superior a la honra de la mujer. Mientras que 68 igual al 29% dicen que **NO** es superior la vida de un recién nacido y que la honra de la mujer tiene superioridad.

4.- ¿Considera usted que la pena que se aplica para los delitos de Infanticidio de 3 – 6 años de reclusión menor es proporcional al daño causado?

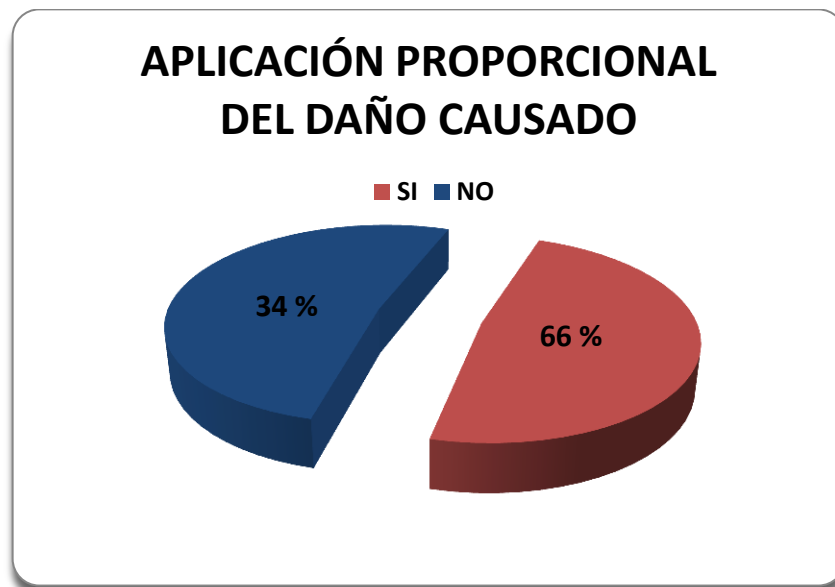
Cuadro N° 4

Aplicación proporcional del daño causado

Opción	No.	%
Si	155	66
No	81	34
TOTAL	236	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 4



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los investigados los 155 que corresponden al 66% opinan que **SI** consideran que la pena de 3 a 6 años de Reclusión Menor es equitativo para el daño que ha ocasionado. Mientras que 81 que es igual al 34% opinan que **NO** es equitativo la pena que establezca el Código Penal ecuatoriano.

5. ¿Considera usted que en este tipo de delito de Infanticidio sea la misma pena tanto para la madre, como para los abuelos maternos?

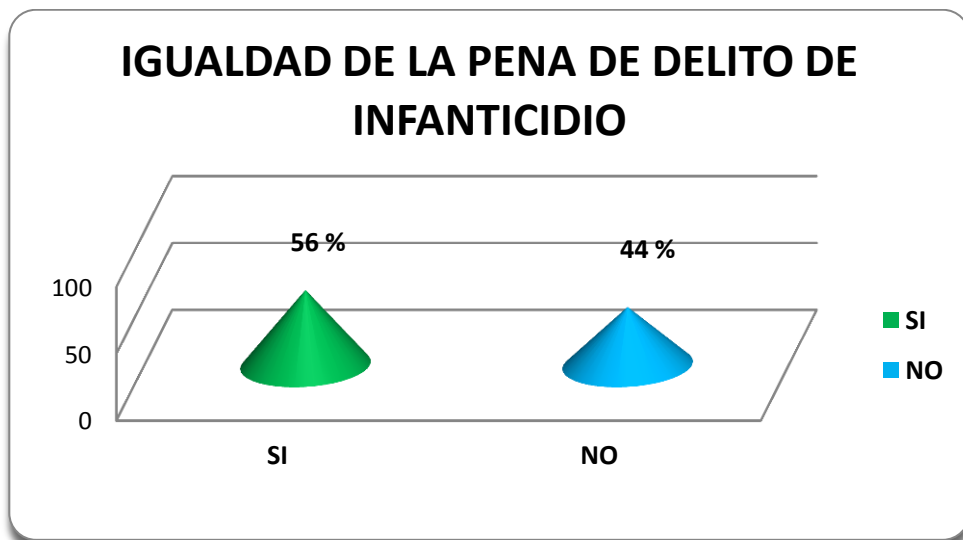
Cuadro N° 5

Igualdad de la pena de delito de Infanticidio

Opción	No.	%
Si	133	56
No	103	44
TOTAL	236	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según las opiniones de los encuestados al referirse a la pregunta, responden 133 que es el 56% que **SI** debería contener la misma pena para la madre como para los abuelos maternos. **NO** así los 103 igual al 44% dicen que deberían contener diferentes penas tanto para la madre como para los abuelos maternos.

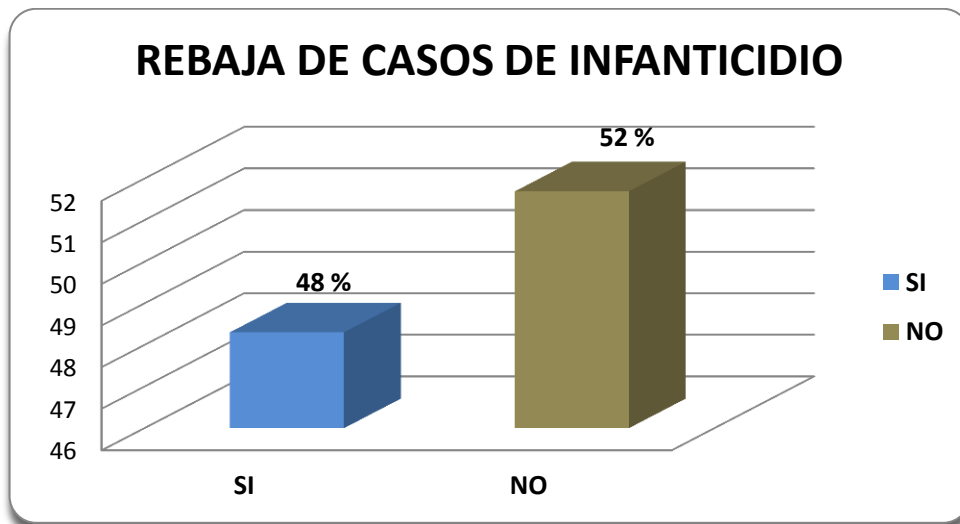
6. ¿Considera usted que incrementando el delito de Infanticidio rebajaría el índice de casos?

Cuadro N° 6
Rebaja de casos de Infanticidio

Opción	No.	%
Si	114	61
No	122	52
TOTAL	236	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 6



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En opinión de los 114 encuestados que representa el 48% dicen que **SI** incrementando la pena rebajaría los casos de Infanticidio. Los 122 que corresponde al 52 % dice que **NO**, rebajaría los casos de Infanticidio así incrementarían la pena.

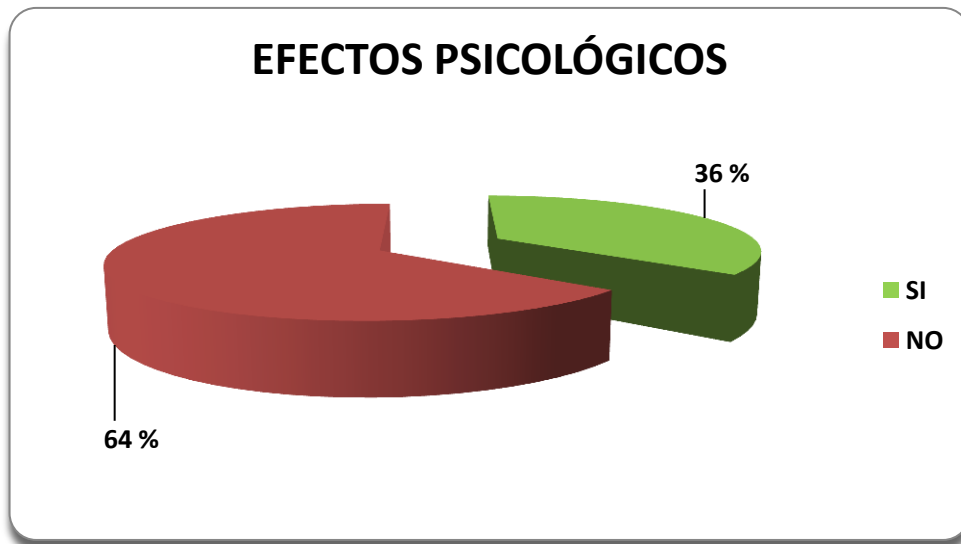
7. ¿Sabe usted que efectos Psicológicos conllevaría a la persona que haya cometido el delito de Infanticidio?

Cuadro No. 7
Efectos Psicológicos

Opción	No.	%
Si	84	36
No	152	64
TOTAL	236	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 7



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los investigados responden; 84 que es igual al 36% que **SI** conocen los efectos psicológicos que conllevarían a los que cometen el delito de Infanticidio. 152 correspondiente al 64% opinan que **NO** conocen que efectos psicológicos afectarían a los que cometen este delito de Infanticidio.

8. ¿Cree usted que impartiendo medidas socioeducativas evitarían el Cometimiento del delito de Infanticidio?

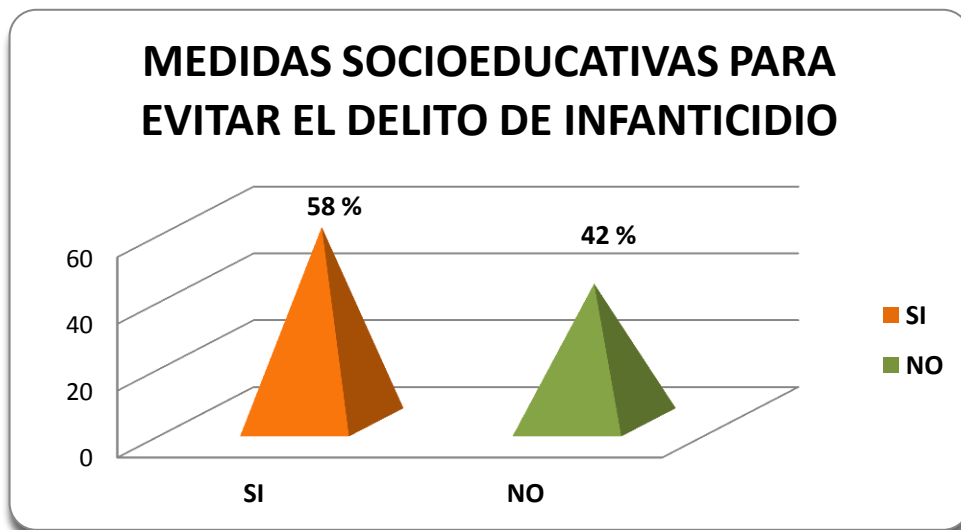
Cuadro No 8

Medidas Socioeducativas para evitar el delito de Infanticidio

Opción	No.	%
Si	138	58
No	98	42
TOTAL	236	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 8



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los encuestados responde de la siguiente manera: 138 igual al 58% dicen que **SI** con Medidas Socioeducativas se podría evitar el delito de Infanticidio.; 98 igual al 42% dicen que **NO** con las Medidas Socioeducativas no evitaría el delito de Infanticidio.

9. ¿Considera usted que el delito de Infanticidio debería ser Reformado en el Código Penal vigente?

Cuadro No. 9

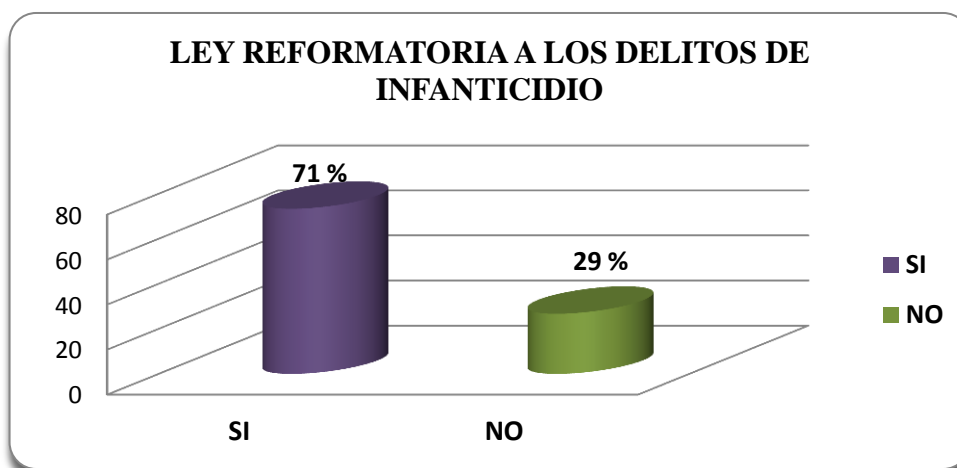
Ley Reformatoria a los delitos de Infanticidio

Opción	No.	%
Si	168	71
No	68	29
TOTAL	236	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 9

LEY REFORMATORIA A LOS DELITOS DE INFANTICIDIO



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los 168 investigados que corresponden al 71% opinan que **SI** apoyaría para la Reforma del Código Penal en lo que se refiere a los delitos de Infanticidio. Por otro lado los 68 investigados que corresponden al 29% que **NO** estarían de acuerdo a reformar el Código Penal en lo que se trata de los Delitos de Infanticidio.

10. ¿Apoyaría usted proponer un ante proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal a fin de que el delito de infanticidio sea sancionado con penas más graves y así garantizar el Derecho a la Vida que tienen los recién nacidos?

Cuadro No. 10
Apoyo a la Propuesta

Opción	No.	%
Si	173	73
No	63	27
TOTAL	236	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadores

Gráfico N° 10



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

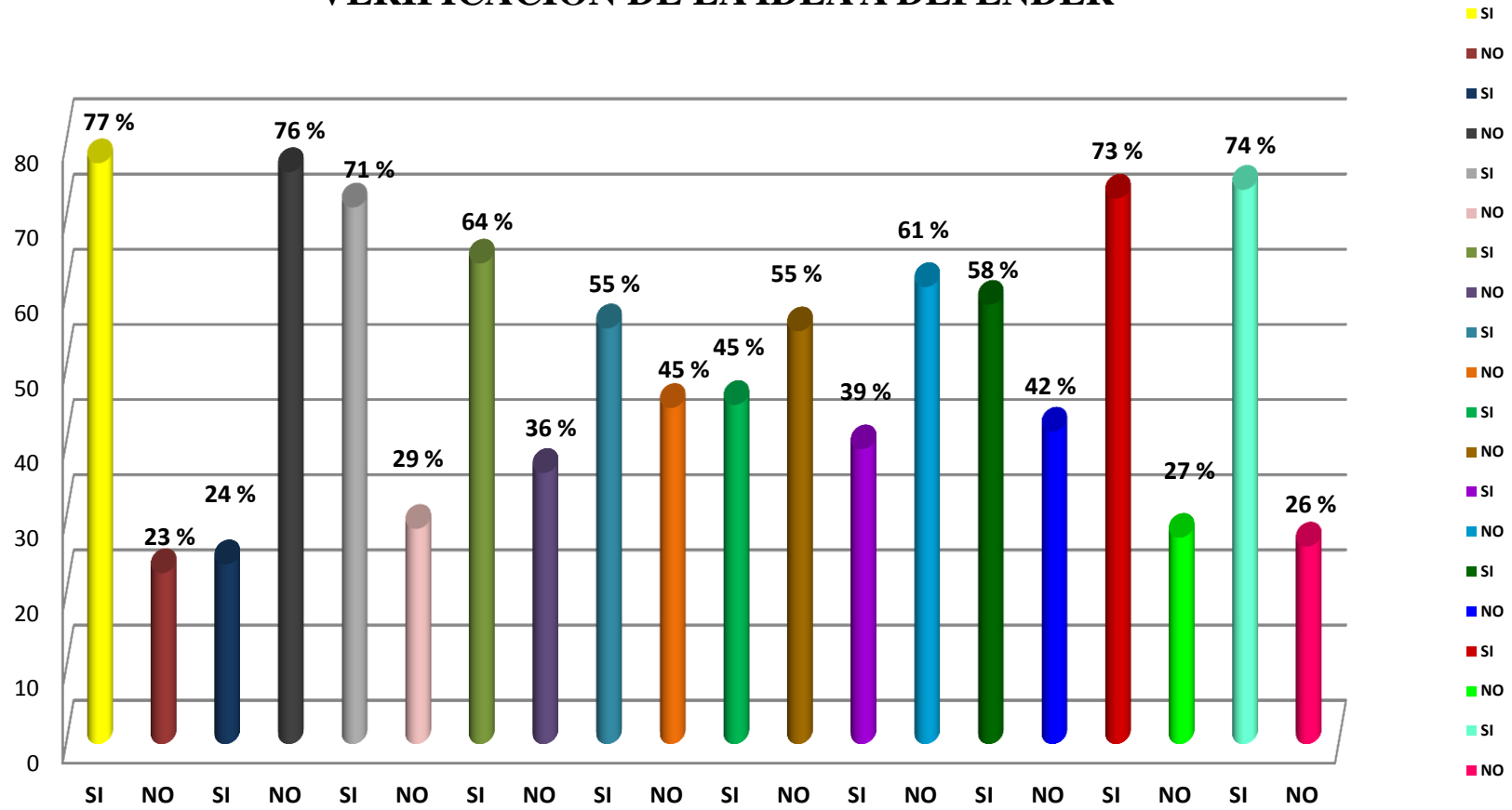
Los 173 de los investigados que es igual al 73% responden que **SI** apoyarían Reformatoria al Código Penal a fin de que el delito de infanticidio sea sancionado con penas más graves y así garantizar el Derecho a la Vida que tienen los recién nacidos; En cambio los 63 que corresponden al 27% dicen que **NO** apoyarían la propuesta porque la pena del delito de Infanticidio acorde.

3.1.-VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER

P	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	179	77																		
NO	58	23																		
SI			61	24																
NO			194	76																
SI					182	71														
NO					73	29														
SI							163	64												
NO							92	36												
SI									141	55										

NO									114	45										
SI											115	45								
NO											140	55								
SI													100	39						
NO													155	61						
SI															149	58				
NO															106	42				
SI																	185	73		
NO																	70	27		
SI																			188	74
NO																			67	26
T	255	100	255	100	255	100	255	100	255	100	255	100	255	100	255	100	255	100	255	100

VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER



3.2.- CONCLUSIONES

- En su mayoría los profesionales del derecho investigados como: Los señores Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, Fiscales y Abogados en libre ejercicio de la provincia de Cotopaxi; conocen el delito de Infanticidio, que en su esencia se lo realizó para conocer si realmente están actualizados en lo que se refiere a dicho delito.
- Muy pocos profesionales del derecho en libre ejercicio no conocen lo que significa o por lo menos de que se trata el delito de Infanticidio.
- En lo que se refiere a este delito de Infanticidio los Jueces de Garantías Penales no han resultado ningún caso ya que no ha existido dicho delito.

3.3.- RECOMENDACIONES.

- Incentivar a los profesionales del derecho en que investiguen o por lo menos revisen el Código Penal Ecuatoriano especialmente en el Artículo 453 del Código en mención para que conozcan con qué pena se sanciona a las partes que cometen este delito.
- Es necesario un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y su Ley Reformatoria de 2009, en que se logre garantizar la vida de un recién nacido como lo establece los Derechos Humanos y los Derechos a la vida así también los Derechos de los niños, por lo que en su mayoría apoyarían esta propuesta para sancionar con penas más graves y así garantizar el Derecho a la vida que tienen los recién nacidos.
- Controlar a las clínicas, hospitales y centros de Salud en la prevención para evitar que las madres que recién den a luz no cometan este delito de Infanticidio.

CAPITULO III

1. MARCO PROPOSITIVO.

3.1. Documento Crítico.

Si bien es cierto, la legislación ecuatoriana brinda todas las garantías constitucionales basadas en derechos humanos, tratados y convenios internacionales, al momento de ser aplicados no se cumplen, pues existen muchas fallas dentro de nuestro sistema de justicia.

La Constitución en el TITULO II de los “DERECHOS”, CAPITULO II de los “DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA” Sección 5ª “NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” en sus artículos 44, 45 y 46 trata sobre el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, que aseguren sus derechos como el crecimiento, protección, como también en su entorno familiar, escolar, social, la cual el Estado “reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”.

De la misma manera establece las Medidas de integridad física y psíquica y Medidas de Bienestar, como son su nutrición, salud, educación y cuidado diario, así como la explotación en todos los ámbitos que perjudiquen el Buen desarrollo de los menores como también el cuidado si sufren enfermedades crónicas o degenerativas en la cual si no cumplen los progenitores, tendrán limitaciones y sanciones para ser efectivos estos derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Todo esto estaría muy bien hasta este punto, pero que sucede al momento de que la madre que da a luz ya sea en una clínica, hospital o en un centro de salud o en otro lugar las personas responsables del cuidado del recién nacido no protegen hasta que permanecen en dicho lugar y los dejan en manos de la madre sin precaución de lo que puedan cometer con los recién nacidos.

En este sentido, los que cometen este delito no toman en cuenta lo que han ocasionado ya sea por no perder su deshonra directamente o a su vez por la obligación que le exigen sus padres para cometer dicho delito y no ser vistos mal por la sociedad.

Si bien es cierto, el gobierno está tratando de crear nuevos centros de atención a madres adolescentes a que busquen ayuda a estos problemas que hoy en día son más frecuentes, dentro de estos se apliquen los Derechos Humanos, Derechos de los Niños y Niñas especialmente a los recién nacidos ya que son seres más vulnerables para la sociedad y buscar procedimientos de acabar con el cometimiento del delito de Infanticidio.

El Código Penal sanciona este delito cometido por la madre con reclusión menor, sin embargo es importante destacar que dentro de este delito de reclusión menor se pueden hallar una nueva reforma de sanción, que busquen una verdadera sanción a las personas que han cometido, pues dentro de la realidad actual, en el Ecuador como en América Latina, existen graves fallas dentro del sistema Penal ya que no tienen una verdadera sanción para los que cometen los delitos de Infanticidio.

Las normas internacionales de derechos humanos protegen y garantizan a las niñas y niños recién nacidos como es la integridad física y moral, derecho a un nivel adecuado de vida, salud, seguridad, protección, educación y los más primordial el Derecho a Vivir en un hogar digno, la misma que se consagra en la Constitución de la República de Ecuador en su CAPÍTULO III “DERCHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”, SECCIÓN 5ª Artículos 44, 45 y 46.

La implantación de la penas deberían revisarlo varios legisladores y personas en general, porque si es posible sancionar a las madres y los abuelos maternos que han cometido el delito de Infanticidio que deben cumplir una sanción más grave

que esta podría ser de reclusión menor ordinaria y de reclusión menor extraordinaria y así aplicar correctamente la justicia al momento de sancionar a la persona que han cometido.

En nuestra sociedad se busca cambios positivos, y deberíamos estar consientes al cambio, este aumento de la pena seria una alternativa para acabar con las muertes de los recién nacidos y por otro lado dar oportunidad a las madres que las niñas y niños tienen los mismos Derecho de todos los seres humanos en lo principal al cuidado integral desde el momento de su concepción.

Entonces estas penas estarían a nuestro parecer aplicadas correctamente dentro de los delitos de reclusión menor ordinaria y extraordinaria de hasta nueve años como lo estipula el Artículo 51 del Código Penal vigente, ya que este delito debe ser de gravedad y así garantizar el Derecho que tiene el recién nacido ya sea mujer u hombre

2. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL A FIN DE QUE EL DELITO DE INFANTICIDIO SEA SANCIONADO CON PENAS MÁS GRAVES Y ASÍ GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA QUE TIENEN LOS RECIÉN NACIDOS”.

2.1. FUNDAMENTACIÓN.

En los primeros tiempos de Roma era el jefe quien decidía el ingreso de un nuevo hijo a la familia, en la mayoría de los casos los infanticidios no se cometían por métodos directos tales como estrangular al recién nacido, ahogarlo, abandonarlo o golpear su cabeza sino por métodos indirectos tales como dejarlos morir de hambre lentamente, descuidarlos física y psicológicamente y permitir que ocurran accidentes.

Es posible que la forma más corriente de infanticidio fuera simplemente no dar alimento al niño por descuido o deliberadamente. En todas las sociedades, como en la europea de los primeros siglos de la Edad Media, siempre operaron factores de selección u omisión en detrimento de las niñas, a las que no se daba gran valor en esas sociedades predominantemente militares y agrícolas, y sobre los minusválidos y retrasados mentales, que eran considerados como engendros, criaturas de otro poderoso enemigo de los niños, el Demonio, ya fueran ilegítimos o legítimos.

Consecuencia de ello fue un notable desequilibrio con predominio de la población masculina característico de Occidente hasta bien entrada la Edad Media, época en que probablemente se redujo mucho el infanticidio de hijos legítimos. Tener dos hijos no era raro, tres se daban de cuando en cuando, pero prácticamente nunca se criaba a más de una hija. El infanticidio de hijos ilegítimos no influye en la tasa de masculinidad de la población, puesto que generalmente son víctimas los niños y las niñas.

En la Edad Media europea algunas veces se practicaba el lanzamiento del niño fajado. Los médicos se quejaban de que los padres rompían los huesos a sus hijos pequeños con la costumbre de lanzarlos como pelotas. Las nodrizas decían a menudo que los corsés, en que iban embutidos los niños eran necesarios porque sin ellos no se le podía lanzar de un lado a otro. Los médicos denunciaban también la costumbre de mecer violentamente a los niños pequeños que deja a la criatura atontada para que no moleste a los encargados de cuidarla. Por esto empezaron los ataques a las cunas en el siglo XVIII.

Hasta el siglo IV, ni la ley ni la opinión pública veían nada malo en el infanticidio en Grecia o en Roma. Los grandes filósofos tampoco. Aristóteles escribió: En cuanto al abandono o la crianza de los hijos, debe haber una ley que prohíba criar a los niños deformes, pero por razón del número de hijos, si las costumbres impiden abandonar a cualquiera de los nacidos, debe haber un límite a la procreación. El se practicaba a todo niño que no fuera perfecto en forma o tamaño, o que llorase demasiado o demasiado poco, o que fuera distinto de los descritos de las obras ginecológicas sobre como reconocer al recién nacido digno de ser criado generalmente se le daba muerte.

En la actualidad, matar a un niño es un crimen, un homicidio, aunque algunas legislaciones como España, México o Argentina aceptaron hasta no hace demasiado tiempo atrás, la figura del infanticidio para mitigar las penas del homicidio simple, cuando este delito era cometido para salvar el honor de la mujer o bajo el estado puerperal de la madre.

2.2. JUSTIFICACIÓN.

Estos hechos no solo afectan a los integrantes de la familia afectada si no también a los que rodean a esta familia como pueden ser, amigos, vecinos, familiares, etc., se puede llegar a distintas conclusiones ya sean, sentimentales, depresivas, e incluso crueles. Cabe mencionar que la presente investigación tiene como objeto concientizar a nuestra sociedad, programas para comprender en qué forma afecta

a los actores que cometen y principalmente a la madre que ejecuta el delito de infanticidio. Los motivos que dan lugar a la muerte de los niños han sido muy variados, y muchas veces se fundamentaba en razones o motivos que quizá ahora nos parecerían hasta aberrantes.

El tema que investigamos beneficiaría a toda la sociedad, primordialmente a la madre que esta por dar a luz, como también a terceras personas que vendrían a ser los que están a su alrededor y que no influiría en nada su deshonra ya que mejor estarían dando vida a un ser vulnerable (niño). Nuestra motivación para investigar en torno al delito del infanticidio nace en el interés de entender el derecho como un sistema armónico y coherente, en ese orden en este trabajo ensayaremos algunas reflexiones, teniendo siempre como marco legislativo las previsiones de nuestra normatividad penal en lo que se refiere a las instituciones recogidas en la parte general y delitos tipificados en la parte especial del Código Penal.

En la presente investigación las consideraciones giran en relación al delito de infanticidio, específicamente en lo que se refiere a los fundamentos dogmáticos de su inclusión en nuestro ordenamiento penal, para ello luego de realizar un perfil sin acabar de la actual situación de dicho delito tanto a nivel legislativo y doctrinario. La cual presentaremos una serie de casos, los cuales puedan servir para nuestra investigación y al resto de los investigadores que vayan a realizar como un material comparativo, este material quizá resulte útil a la hora de intentar esclarecer algunos puntos oscuros en otros ámbitos metodológicos o histórico-culturales en torno del infanticidio, y en torno al grado y la clase de relación que tal fenómeno puede tener con las estrategias productivas y reproductivas en las sociedades humanas.

Con estos antecedentes y con el fin de garantizar los derechos de los recién nacidos con la finalidad de aumentar las penas en este delito de Infanticidio, así se busca evitar que el problema sea excesivo. Las Naciones Unidas, los de Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, los Derechos de los Niños, han implementado un punto de salida al problema para que los seres que recién vienen

al mundo no sean víctimas del delito de Infanticidio y efectuar una reforma a las penas existentes, vendría una solución ya que se permitiría el no cometimiento de este delito, por lo tanto es menester reformar el Código Penal Título VI De Los Delitos Contra Las Personas, Capítulo I de los Delitos Contra la Vida, Artículo 453.- Infanticidio.

3. OBJETIVOS.

3.1. Objetivo General.

- Proponer a la Asamblea Nacional un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Penal en su Título VI “DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS”, Capítulo I “DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA”, Artículo 453.- “Infanticidio”.

3.2. Objetivos Específicos.

- Fundamentar teórica y conceptualmente los aspectos relacionados con los delitos de Infanticidio en la Provincia de Cotopaxi.
- Diagnosticar la situación actual de las adolescentes y familiares para el cometimiento de este delito de Infanticidio.
- Diseñar un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Penal a fin de que el delito de infanticidio sea sancionado con penas más graves y así garantizar el Derecho a la Vida que tienen los recién nacidos.

4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

4.1. Exposición de Motivos.

REPUBLICA DEL ECUADOR LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

QUE: Los Derechos Humanos nos manifiestan que son facultades que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna; independientemente de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; o inclusive del ordenamiento jurídico vigente. Para cumplir con este objetivo, la Organización de las Naciones Unidas, aprobó en 1948, la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", que marca las reglas y proporciona recomendaciones para que todos los países protejan los derechos humanos de las personas que viven en ellos y dispone que el respeto a los derechos humanos sea la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

QUE: Dentro del reconocimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana, son el futuro de una sociedad correctamente formada en base a principios y valores adecuados a la estabilidad social y familiar. La Constitución vigente, consagra los derechos para este grupo dentro del Título II, Capítulo III que nos habla de "Las Personas y Grupos de Atención Prioritaria"; como son en los Arts. 44, 45 y 46 de nuestra Carta Magna.

QUE: En razón que el Art. 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que "*bajo ningún concepto se debe suspender ciertos derechos entre los que se encuentra el de la vida*". Este principio se encuentra en nuestra Constitución, pero con un tratamiento más amplio, ya que establece el grupo de derechos que el Presidente de la República puede limitar en los casos de

estado de emergencia o excepción, dentro de los cuales no se encuentra la vida. De esta manera, el Ecuador se une a la tendencia mayoritaria de países que buscan proteger este derecho de la manera más amplia posible, siendo reconocido por el artículo 66, numeral 1 de la Constitución que dispone: *“Art.66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”*.

QUE: Es obligación del Estado tener como una de sus prioridades es el Derecho que tienen todos las niñas y niños a nacer dignamente sin ser discriminados como también a tener una alimentación adecuada, educación, identidad y así hacer prevalecer sus garantías como lo establece los Derechos Humanos, Constitución de la República, el Reconocimiento de los Derechos de los Niños, el Código de la Niñez y Adolescencia.

QUE: A partir de la Convención de los Derechos del Niño, pasando por nuestra Constitución y llegando al Código de la Niñez y la Adolescencia, el principio del Interés Superior del Niño se ratifica como principio central que orienta todo ese cuerpo legal, cuyo fin es el ejercicio más completo e integral posible del conjunto de sus derechos, entonces, al tomar cualquier decisión que afecte a un niño, a un grupo de ellos o a todos, debe considerarse si esa decisión va a suponer una promoción del ejercicio de sus derechos, o por el contrario, los violará o conculcará.

QUE: El Código Penal debe ser reformado y actualizados acorde a los avances de la sociedad actual que tiene requerimientos y necesidades más profundos, en cuanto al cometimiento de los delitos de infanticidio y así evitar que las madres y los abuelos maternos no cometan este delito.

EXPIDE.

Las siguientes reformas:

**AL CÓDIGO PENAL TÍTULO VI “DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS”, CAPITULO I “DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA”,
ARTÍCULO 453.- “INFANTICIDIO”**

Art.1 Refórmese el Artículo 453 del Código Penal y agréguese un inciso, bajo el siguiente texto:

**Art.453.- [Infanticidio].- La madre que por ocultar su deshonra matare al hijo recién nacido antes de las veinticuatro horas de estar con vida, será reprimido con la pena de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años.*

Se impondrá una mayor pena a los abuelos maternos que, para ocultar la deshonra de la madre del recién nacido, cometieren este delito, serán reprimidos con la pena de reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años.

Art.3 Agréguese un Artículo innumerado a continuación del artículo 453 del Código Penal con lo siguiente:

**Art. ... ().-[Cómplices y encubridores].- En el caso de existir cómplices del acto punible en la que no tuvieran ningún parentesco familiar, serán reprimidos con la mitad de la pena impuesta a la madre, de la misma manera si existiera encubridores del cometimiento del delito, este será reprimido con la cuarta parte de la pena aplicable a la madre.*

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los.....días del mes de.....de.....

5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

5.1. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- PAPACCHINI, Ángelo. Filosofía y derechos humanos, pág. 41, “Los derechos humanos”.
- GRISANTI AVELEDO Hernando, LECCIONES DE DERECHO PENAL, Decimoquinta Edición, pág. 93.
- ARZOLA Alejandro, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL pág. 133.
- OSSORIO Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, Editorial Heliasta.
- AMBROISE Tardiea, ESTUDIO MEDICO LEGAL SOBRE EL INFANTICIDIO, Editor: D. Corte 20 y ca. 1883, 17 Abril 2008, pág. 372.

5.2. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Página web de wikipedia, Enciclopedia libre, Prólogo de Rafael Ceballos Atienza en Ambrosio Tardieu Estudio médico-legal sobre el infanticidio, 1883, ed. 2010, Formación Alcalá, 978-84-9891-316-3, pág. 9
- El Infanticidio “escrita por Dr. Jorge W. Germán R.” [www.derechoecuador.com//derecho//paginas 2, 3, 4, 5,6.](http://www.derechoecuador.com//derecho//paginas%202,%203,%204,%205,%206)
- OROPEZA Morales, Patricia, Teoría del delito, [http:// www.folletos.jurisd.delito.htm//páginas 7.8.9.](http://www.folletos.jurisd.delito.htm//paginas%207,%208,%209)
- Araque Danilo, La Investigación criminal.[http://www.folletos.jurisd.leyes/infan.htm// páginas 5,6.](http://www.folletos.jurisd.leyes/infan.htm//paginas%205,%206)

5.3. LINCONGRAFÍAS

- El Infanticidio “escrita por Dr. Jorge W. Germán R.” www.derchoecuador.com//derecho//paginas 2, 3, 4, 5,6.
- Estudio Médico Legal y Jurídico de la muerte violenta de recién nacido por amarelys// página 2-6.
- El país “El Infanticidio” www.pagina12.com.ar/diario//2006-11-28.html
- Derecho.laguia2000.com/...penal/infanticidio – Ecuador// páginas 6-14

5.4. TEXTOS LEGALES

- Constitución de la República del Ecuador; ed. Quito-Ecuador Corporación de Estudios y Publicaciones 2008.
- Derecho Humano; Adoptado y proclamado por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.
- Código Penal ecuatoriano; Legislación Conexa. 1ª ed. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, 1999, 108 Pg.
- Derecho Penal ecuatoriano, Delitos contra la vida. Autor Jorge Donoso Castellón, Segunda Edición pág. 37-38.
- Derecho de la Niñez y Adolescencia: De la Convención de los Derechos del niño y las legislaciones integradas, Farith, TOMO I y II
- Código de la Niñez y Adolescencia; publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003.
- Libro “El Abogado y el Niño”, Dr. Edgar Hidalgo Albuja, Presidente del colegio de Abogados de Pichincha. Tomo I 2009 pág. 23-51.

- El relativismo Cultural desde la perspectiva de la Niñez indígena y la Convención de los Derechos de los niños, Lic. Ramiro Ávila Santamaría. Editorial, Revista de derecho, pág. 43-87.
- El Derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes como un Derecho Humano Fundamental. Ab. Hugo Fernando Aguilar Lozano. Edición Primera pág. 89-115. Quito-Ecuador 2010.
- Derecho de la Niñez y Adolescencia “Acción de Protección” Autor Dr. Fernando Albán Escobar, Primera Edición pág. 09-27. Quito-Ecuador 2003.
- Catálogos de Delitos, Autor Fiscalía General del estado Dr. Washington Pesantez Muñoz, Edición “Departamento Jurídico Editorial de la Corporación de Estudios y Publicaciones”. Quito-Ecuador 2009.

A NEVOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
Carrera – Abogacía

El objetivo de esta encuesta es “Proponer un ante proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal a fin de que el delito de infanticidio sea sancionado con penas más graves y así garantizar el Derecho a la Vida que tienen los recién nacidos”.

Esta encuesta está dirigida a: La Sala Especializada de lo Penal, Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi y Jueces de los Juzgados de Garantías Penales de Latacunga.

La encuesta es anónima, conteste con la mayor objetividad, marque con una X la respuesta que considere acertada.

1.- ¿Conoce usted en qué consiste el delito de Infanticidio?

SI

NO

2.- ¿Conoce usted si en la Provincia de Cotopaxi se ha cometido un delito de Infanticidio?

SI

NO

3.- ¿Considera usted que el Derecho a la Vida de un niño recién nacido es superior a la honra de la mujer?

SI

NO

4.- ¿Considera usted que la pena que se aplica para los delitos de Infanticidio de 3 – 6 años de reclusión menor es proporcional al daño causado?

SI

NO

5.- ¿Considera usted que en este tipo de delito de Infanticidio sea la misma pena tanto para la madre, como para los abuelos maternos?

SI

NO

6.- ¿Considera usted que incrementando la pena en los delitos de Infanticidio rebajaría el índice de casos?

SI

NO

7.- ¿Sabe usted que efectos Psicológicos conllevaría a la persona que haya cometido el delito de Infanticidio?

SI

NO

8.- ¿Cree usted que impartiendo medidas socioeducativas evitarían el cometimiento del delito de Infanticidio?

SI

NO

9.- ¿Considera usted que el delito de Infanticidio debería ser Reformado en el Código Penal vigente?

SI

NO

10.- ¿Apoyaría usted a proponer un ante proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal a fin de que el delito de infanticidio sea sancionado con penas más graves y así garantizar el Derecho a la Vida que tienen los recién nacidos?

SI

NO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
Carrera – Abogacía

El objetivo de esta encuesta es “Proponer un ante proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal a fin de que el delito de infanticidio sea sancionado con penas más graves y así garantizar el Derecho a la Vida que tienen los recién nacidos”.

Esta encuesta está dirigida a: Los Fiscales de la ciudad de Latacunga.

La encuesta es anónima, conteste con la mayor objetividad, marque con una X la respuesta que considere acertada.

1.- ¿Conoce usted en qué consiste el delito de Infanticidio?

SI

NO

2.- ¿Conoce usted si en la Provincia de Cotopaxi se ha cometido un delito de Infanticidio?

SI

NO

3.- ¿Considera usted que el Derecho a la Vida de un niño recién nacido es superior a la honra de la mujer?

SI

NO

4.- ¿Considera usted que la pena que se aplica para los delitos de Infanticidio de 3 – 6 años de reclusión menor es proporcional al daño causado?

SI

NO

5.- ¿Considera usted que en este tipo de delito de Infanticidio sea la misma pena tanto para la madre, como para los abuelos maternos?

SI

NO

6.- ¿Considera usted que incrementando la pena en los delitos de Infanticidio rebajaría el índice de casos?

SI

NO

7.- ¿Sabe usted que efectos Psicológicos conllevaría a la persona que haya cometido el delito de Infanticidio?

SI

NO

8.- ¿Cree usted que impartiendo medidas socioeducativas evitarían el cometimiento del delito de Infanticidio?

SI

NO

9.- ¿Considera usted que el delito de Infanticidio debería ser Reformado en el Código Penal vigente?

SI

NO

10.- ¿Apoyaría usted a proponer un ante proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal a fin de que el delito de infanticidio sea sancionado con penas más graves y así garantizar el Derecho a la Vida que tienen los recién nacidos?

SI

NO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
Carrera – Abogacía

El objetivo de esta encuesta es “Proponer un ante proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal a fin de que el delito de infanticidio sea sancionado con penas más graves y así garantizar el Derecho a la Vida que tienen los recién nacidos”.

Esta encuesta está dirigida a: Los Abogados en libre ejercicio de Cotopaxi.

La encuesta es anónima, conteste con la mayor objetividad, marque con una X la respuesta que considere acertada.

1.- ¿Conoce usted en qué consiste el delito de Infanticidio?

SI

NO

2.- ¿Conoce usted si en la Provincia de Cotopaxi se ha cometido un delito de Infanticidio?

SI

NO

3.- ¿Considera usted que el Derecho a la Vida de un niño recién nacido es superior a la honra de la mujer?

SI

NO

4.- ¿Considera usted que la pena que se aplica para los delitos de Infanticidio de 3 – 6 años de reclusión menor es proporcional al daño causado?

SI

NO

5.- ¿Considera usted que en este tipo de delito de Infanticidio sea la misma pena tanto para la madre, como para los abuelos maternos?

SI

NO

6.- ¿Considera usted que incrementando la pena en los delitos de Infanticidio rebajaría el índice de casos?

SI

NO

7.- ¿Sabe usted que efectos Psicológicos conllevaría a la persona que haya cometido el delito de Infanticidio?

SI

NO

8.- ¿Cree usted que impartiendo medidas socioeducativas evitarían el cometimiento del delito de Infanticidio?

SI

NO

9.- ¿Considera usted que el delito de Infanticidio debería ser Reformado en el Código Penal vigente?

SI

NO

10.- ¿Apoyaría usted a proponer un ante proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal a fin de que el delito de infanticidio sea sancionado con penas más graves y así garantizar el Derecho a la Vida que tienen los recién nacidos?

SI

NO



Foto N° 1 Encuesta realizada al Dr. Vinicio Santamaría Juez Segundo de Garantías Penales de Cotopaxi



Foto N° 2 Encuesta realizada al Dr. Alejandro Arteaga Fiscal de Latacunga



Foto N° 3 Encuesta realizada al Dr. Edison Valle Abogado en libre ejercicio profesional



Foto N° 4 encuesta realizada al Dr. Cesar Flores Abogado en libre ejercicio profesional



Foto N° 5 encuesta realizada al Ab. Marcelo Molina Abogado en libre ejercicio profesional



Foto N° 6 encuesta realizada al Ab. Renato Quintanilla Abogado en libre ejercicio profesional



Foto N° 1 varios infantes encontrados en una funda plástica después de haber nacido



Foto N° 2 esqueleto de un infante abandonado



Foto N° 3 infante abandonado minutos después de haber nacido



Foto N° 4 padres arrojando a infantes después de haber ingerido sustancias estupefaciente